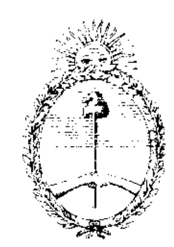
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.510

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 2039/92

Establécese que el pago de los beneficios emergentes de los Programas Especiales de Exportación dispuestos por el Decreto Nº 176/86 se efectuará mediante la entrega de Bonos de Crédito - Tercera Serie, emitidos de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 214/91.

Bs. As., 4/11/92

VISTO el Decreto Nº 1003/92 por el que se amplió una partida presupuestaria para el pago de beneficios emergentes de los Programas Especiales de Exportación dispuestos por el Decreto Nº 176/86 y devengados en años anteriores, y la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 23.697, los Decretos Nros. 435/90, 1930/90, 1923/91 y disposiciones complementarias, los beneficios citados que se encuentren pendientes de pago deben ser cancelados mediante la entrega de BONOS DE CREDITO.

Que la emisión de BONOS DE CREDITO de la Primera Serie fue colocada en su totalidad y que los BONOS DE CREDITO de la Segunda Serie se amortizaron totalmente el 25 de marzo de 1992.

Que consecuentemente, sólo quedarían para atender estas obligaciones los BONOS DE CREDITO de la Tercera Serie.

Que para utilizar dicha Serie de BONOS DE CREDITO, se considera necesario que los beneficios exigibles con anterioridad al 26 de setiembre de 1990, se expresen en divisas a la fecha en que se tornaron exigibles y se conviertan en Moneda Nacional al 26 de setiembre de 1990 —fecha de emisión de la Tercera Serie de BONOS DE CREDITO—, entregando tales Bonos a su precio técnico del 26 de setiembre de 1990.

Que a los fines de disponer de los BONOS DE CREDITO necesarios para atender el pago de los citados beneficios, corresponde ampliar la emisión de la Tercera Serie, que fue dispuesta por el Decreto Nº 214/91 y su ampliatorio el Decreto Nº 286/92.

Que para atender la opción de canje de BONOS DE CREDITO por BONOS DEL TESORO, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1527/91, corresponde ampliar a este solo fin la emisión de los Bonos citados en último término.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado para emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley Nº 11.672 (modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911) y 10 de la Ley Nº 24.061.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos o devolución de tributos que debe efectuarse mediante la entrega de BONOS DE CREDITO, pendientes de cancelación a la fecha del presente decreto, cualquiera fuera el momento en que se hubiera producido su devengamiento, se efectuará mediante la entrega de "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie" emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 214/91, la ampliación establecida por el Decreto Nº 286/92 y la que se dispone por el presente.

Art. 2º — Los beneficios, expresados en divisas, cuyo pago fuera exigible con anterioridad al 26 de setiembre de 1990, se convertirán a esa fecha en Moneda Nacional de curso legal utilizando el tipo de cambio cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil cambiario anterior a la fecha referida. En estos casos, los "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie" se entregarán a su precio técnico correspondiente al 26 de setiembre de 1990.

Los beneficios, expresados en divisas, cuyo pago fuera exigible a partir del 26 de setiembre de 1990, se convertirán en Moneda Nacional de curso legal a la fecha en que el pago de los mismos se tornó exigible, utilizando el tipo de cambio cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día hábil anterior. En estos casos, los "BONOS DE CREDITOS - Tercera Serie" se entregarán a su precio técnico correspondiente a la fecha en que el pago de los beneficios se tornó exigible.

Art. 3º — Los beneficios, expresados en Moneda Nacional, cuyo pago fuera exigible con fecha anterior al 26 de setiembre de 1990, se convertirán de Moneda Nacional de curso legal a Dólares Estadounidenses a la fecha de exigibilidad del pago, utilizando el tipo de cambio cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día hábil anterior. A los efectos de su conversión a Moneda Nacional de curso legal y posterior entrega de "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie", se seguirá el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo precedente.

Por los beneficios cuyo pago fuera exigible a partir del 26 de setiembre de 1990, se entregarán "BONOS DE CREDITO - Tercera Serie" a su precio técnico correspondiente a la fecha en que el pago de los mismos se tornó exigible.

Art. 4º — La devolución del impuesto al valor agregado (artículo 41 de la Ley Nº 23.349 y sus modificatorias), y el reintegro por "Draw-Back", se liquidarán con la actualización e intereses. Los BONOS DE CREDITO se entregarán a su valor técnico correspondiente a la fecha de liquidación de los beneficios practicada por los organismos responsables, a cuyos efectos se entenderá por fecha de liquidación de los beneficios

SUMARIO

aquella hasta la cual hayan sido calculados la actualización y los intereses respectivos.

Art. 5º — Amplíase en la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES VALOR NOMINAL ($ 250.000.000 v/n) la emisión de los Títulos al portador denominados BONOS DE CREDITO, dispuesta por el Decreto Nº 214/91 y su ampliatorio, el Decreto Nº 286/92.

Los Bonos cuya ampliación se dispone precedentemente tendrán las mismas características y fecha de emisión que las dispuestas por el Decreto Nº 214/91, con excepción de los aspectos vinculados con la cláusula de ajuste y los intereses, que se regirán por las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 959/91.

Los BONOS DE CREDITO cuya ampliación se dispone, serán canjeados por BONOS DEL TESORO, a opción del tenedor original, en las condiciones establecidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1527/91.

Art. 6º — Amplíase en la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES VALOR NOMINAL (U$S 500.000.000 v/n) la emisión de los Títulos al portador en Dólares Estadounidenses denominados BONOS DEL TESORO, dispuesta por el Decreto Nº 1527/91 y las ampliaciones establecidas por los Decretos Nros. 1730/91 y 2509/91.

Los Bonos de la presente ampliación tendrán las mismas características y fechas de emisión que los emitidos por los citados Decretos y podrán ser entregados en canje por los BONOS DE CREDITO.

Art. 7º — Oportunamente dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2037/92

Apruébase la Reglamentación de los Capítulos IV y III de la Ley Nº 19.101.

Bs. As., 3/11/92

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el Título 2 - Personal Superior - Capítulo 04 - Agrupamientos y Registros - y Capítulo 08- Ascensos de la Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 —parte aprobada por Decreto Nº 9803/67— establece las clasificaciones y denominaciones del Personal Superior, de acuerdo con sus funciones específicas, sus actividades, sus habilitaciones y registros correspondientes y los requisitos y normas para el ascenso.

Que por Decreto Nº 3990/84 se modificaron parcialmente los Capítulos 04 y 08 en sus artículos 20.401 Cuadros del Personal Superior, y 20.803 Requisitos para el ascenso del Personal Superior.

Que la ARMADA ARGENTINA tiene medidas interrelacionadas, en ejecución o en preparación, que se encuentran dentro de los lineamientos de las Nuevas Políticas Institucionales para el área de Personal.

Que hasta tanto se dicte una nueva Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar, que reemplace a la actualmente en vigencia, corresponde introducir modificaciones parciales que permitan a dicha Fuerza aplicar adecuadamente las previsiones legales relacionadas con el agrupamiento y selección del personal.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la Reglamentación, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 107 de la Ley Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Capítulo IV - Agrupamientos y Registros del Título I - Generalidades sobre Personal Militar y del Capítulo III - Ascensos del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, que como ANEXOS I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Deróganse los Capítulos 04 - Agrupamientos y Registros y 08 - Ascensos, de la Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar, parte aprobada por el Decreto Nº 9803/67, y el Decreto Nº 3990/84.

Art. 3º — El señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, procederá a incorporar textualmente la Reglamentación que se aprueba por el presente Decreto a los restantes textos reglamentarios jurisdiccionales de la Ley Nº 19.191 que oportunamente se dicten.

Art. 4º — Facúltase al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, toda vez que requerimientos del servicio impongan el desempeño de funciones o cargos no vinculados a los requisitos reglamentarios, que impidan el cumplimiento de las condiciones para el ascenso, a darlas por cumplidas o hacerlas cumplir, según convenga al servicio naval, durante la etapa de transición, como consecuencia de la aplicación de la presente Reglamentación.

Art. 5º — Para el Personal Militar Superior que actualmente revista en el Escalafón Apoyo del Cuerpo de Comando y que pasará a integrar el Escalafón Complementario de dicho Cuerpo, serán de aplicación los tiempos para el ascenso y grado máximo a alcanzar prescriptos en las disposiciones reglamentarias y de administración del Personal, anteriores a la fecha de puesta en vigor del presente Decreto.

Art. 6º — Si como consecuencia de los grados máximos que para el Agrupamiento del Personal Militar Superior se establecen en la presente reglamentación, resulta que a la fecha de dictarse la misma, existe personal de mayor jerarquía que la que esta reglamentación prescribe, dicho personal podrá continuar en actividad, en el grado alcanzado, hasta tanto se produzca su Retiro Voluntario u Obligatorio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

del Decreto Nº 2037

REGLAMENTACION DEL CAPITULO IV - AGRUPAMIENTOS Y REGISTROS DEL TITULO I - GENERALIDADES SOBRE PERSONAL MILITAR - DE LA LEY 19.101

CAPITULO 1.04.

AGRUPAMIENTOS Y REGISTROS.

Sección 1: DEL PERSONAL SUPERIOR.

1.04.01. Cuerpos - Escalafones - Orientaciones - Especialidades - Capacitaciones - Antecedentes Profesionales.

El Personal Superior será agrupado en:

1. Cuerpos: Agrupaciones primarias del Personal acordes con las funciones a desempeñar definidas en el Art. 16 de la Ley 19.101.

2. Escalafones: Subdivisiones de los cuerpos que resultan de agrupar ordenadamente al personal, en conjuntos caracterizados por cubrir campos diferenciados de actividades en el Servicio Naval, configurando una estructura piramidal de rango y jerarquía, en correspondencia con las funciones y responsabilidades específicas de la organización.

Esta característica estructural determina la potencial idoneidad de los miembros de un escalafón para sucederse entre sí en el ejercicio de dichas funciones específicas y permite establecer los requisitos de aptitud para su promoción jerárquica. Consecuentemente, una característica esencial de cada escalafón, consiste en que sus miembros están sometidos a una misma norma de evaluación y mérito relativo en oportunidad de discernirse los ascensos.

3. Orientaciones: Agrupamientos que se adoptan dentro de los Escalafones cuando resulta necesario fraccionar el campo de acción específico de los mismos en el conjunto de funciones diferenciadas, en cuanto a aptitud, conocimiento y destreza, cuyo eficiente cumplimiento requiere el desempeño de los individuos en ellas durante una parte significativa de su carrera, pero sin mengua de la base común que caracteriza al Escalafón.

4. Especialidades: Subdivisiones del campo de acción de los Escalafones u Orientaciones que representan aspectos diferenciados por la adquisición de conocimientos técnico prácticos particulares y especiales que aseguren la práctica intensiva de una determinada actividad, que sean de aplicación normal durante toda la carrera, sin mengua de la base específica común que caracteriza al Escalafón y Orientación a que pertenece el individuo.

5. Capacitaciones - Antecedentes Profesionales: Son aquellas que requieren un curso, período de instrucción y adiestramiento de cierta duración, que no estando encuadrados como Orientación ni Especialidad, son de aplicación durante una parte de la carrera, otorgando niveles especiales de aptitud o conocimientos adicionales.

1.04.02. Ordenamiento del Personal.

Según la naturaleza de las funciones específicas a desempeñar, el Personal Superior será agrupado en:

1. Cuerpo Comando. Estructura escalafonaria:

— Naval.

— Infantería de Marina.

— Ejecutivo.

— Apoyo.

— Complementario.

1.1. Los Escalafones Naval e Infantería de Marina estarán integrados por el Personal Superior proveniente de los Institutos de Formación del Cuadro Permanente, destinado a desempeñar las funciones genéricas de Comando y/o Directivas.

1.2. El Escalafón Ejecutivo estará integrado por el Personal Superior proveniente de los Institutos de Formación del Cuadro permanente destinado a desempeñar funciones Directivas.

1.3. El Escalafón Apoyo estará integrado por el Personal de los Escalafones Naval, I.M. y Ejecutivo, que no haya cumplido con los requisitos exigidos para las funciones de Comando y/o Directiva.

1.4. El Escalafón Complementario estará integrado por el Personal Superior proveniente de Institutos de Formación no tradicionales, destinado a cumplir funciones complementarias de los Escalafones Naval, I.M. y Ejecutivo.

1.5. Los Escalafones Apoyo y Complementario no constituirán estructuras piramidales.

2. Cuerpo Profesional. Estructura Escalafonaria:

— Intendencia.

— Ingeniería.

— Sanidad Medicina.

— Sanidad Odontología

— Sanidad Farmacia y Bioquímica.

— Auditoría.

— Clero Castrense.

— Técnico.

— Especial.

2.1. El Cuerpo Profesional estará integrado por el Personal Militar Superior proveniente de distintas fuentes de reclutamiento, destinado a desempeñar funciones afines con su especialidad

Las estructuras escalafonarias del Cuerpo Comando y del Cuerpo Profesional se indican en los ANEXOS Nros. 3A y 3B de esta Reglamentación.

Las Capacitaciones y/o Antecedentes Profesionales correspondientes a cada Especialidad, serán aquellas que se establezcan en la Reglamentación para la Administración del Personal, por Resolución del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

1.04.03. Funciones del Personal.

Por su esencia, las funciones de mando en la ARMADA se clasifican en:

1. Funciones Operativas:

Son las que implican el empleo militar de los medios del Poder Naval o parte de ellos. Comprenden el planeamiento, organización, conducción y supervisión de los planes y de las operaciones en desarrollo.

En su integridad se concretan a través del ejercicio del Comando.

2. Funciones Directivas:

Son las que implican ejercer la conducción de Organismos Navales de estructura orgánica totalizadora y/o sectorial, que contribuyen al sostén del Poder Naval. Comprenden el planeamiento, organización, coordinación, conducción y supervisión de los planes y tareas en desarrollo, con la finalidad de satisfacer los requerimientos operativos.

3. Funciones Administrativas:

Son las que implican satisfacer los requerimientos de medios humanos, materiales, financieros y de justicia, derivados del empleo del Poder Naval y del ejercicio de las responsabilidades de la Armada. Comprenden el planeamiento, organización, coordinación, conducción y supervisión de todas las tareas tendientes a la satisfacción del fin para el que fue creado el Comando, Organismo o Dependencia.

Las tareas a desarrollar en todos los destinos de la Armada se diferencian por sus características operativas, técnicas, administrativas y por el grado de responsabilidad que su ejercicio implica, debiendo preverse en los respectivos Reglamentos para la Administración del Personal y Manuales Orgánicos, el encuadre escalafonario y la experiencia que debe poseer cada Oficial para acceder al cargo indicado.

1.04.04. Habilitaciones en que será encuadrado el Personal Superior:

1. Los Oficiales del Cuerpo Comando en función de sus conocimientos, experiencia y capacidad profesional, serán encuadrados en alguna de las siguientes situaciones:

1.1. Escalafones Naval e Infantería de Marina.

1.1.1. "Habilitado en Función Comando".

1.1.2. "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias".

1.2. Escalafón Ejecutivo.

1.2.1. "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias".

1.3. Escalafón de Apoyo.

1.3.1. "Habilitado en Función Administrativa".

1.4. Escalafón Complementario.

1.4.1. "Habilitado en Función Administrativa".

2. Los Oficiales del Cuerpo Profesional podrán ser encuadrados como:

2.1. "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias".

2.2. "Habilitado en Función Administrativa".

3. En todos los casos, las habilitaciones serán determinadas por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

1.04.05. Oportunidad en la que se otorgan las distintas habilitaciones.

Los Oficiales serán considerados para ser encuadrados en las distintas habilitaciones, en oportunidad de los respectivos ascensos a Capitán de Corbeta, de Fragata y de Navío, o como resultado del asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

1. Oficiales del Cuerpo Comando, Escalafón Naval e Infantería de Marina.

Será analizada su idoneidad, su desempeño y su experiencia a fin de determinar:

1.1. Si puede ser encuadrado en función de su idoneidad y experiencia, como "Habilitado en Función Comando" para ejercerlo en Unidades que correspondan por su jerarquía. El mínimo de Comando inherente al grado, es el que se indica en el Anexo Nº 1 de esta Reglamentación.

1.2. El Oficial encuadrado como "Habilitado para Función Comando", será considerado también "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias".

1.3. El Oficial que en su carrera, no haya adquirido la experiencia operativa necesaria para ejercer el Comando, o para desempeñarse en algunos de los campos propios de las Funciones Operativas, será considerado para ser encuadrado como:

1.3.1. "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias".

El mínimo de mando inherente al grado, es el que se indica en el ANEXO Nº 1 de esta Reglamentación.

1.4. El Oficial que por su desempeño y antecedentes, no pueda ser encuadrado en la habilitación anterior, será analizado para considerar su posible encuadre como "Habilitado en Función Administrativa". De no poder resultar encuadrado en esta situación, lo será como: "No propuesto para el Servicio Activo".

1.5. El Oficial del Cuerpo Comando, Escalafón Naval e Infantería de Marina que sea "Habilitado en Función Administrativa", será escalafonado dentro del Cuerpo Comando, Escalafón Apoyo.

2. Oficiales del Cuerpo Comando, Escalafón Ejecutivo.

Será analizada su idoneidad, su desempeño y su experiencia a fin de determinar:

2.1. Si puede ser encuadrado como:

"Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias". El mínimo de Mando inherente al grado, es el que se indica en el Anexo Nº 1 de esta Reglamentación.

2.2. El Oficial que por su desempeño y antecedentes no pueda ser encuadrado en la habilitación anterior, será analizado para considerar su posible encuadre como:

"Habilitado en Función Administrativa". De no resultar encuadrado en esta situación, lo será como: "No propuesto para el Servicio Activo".

2.3. El Oficial del Cuerpo Comando, Escalafón Ejecutivo que sea "Habilitado en Función Administrativa" será escalafonado dentro del Cuerpo Comando, Escalafón Apoyo.

3. Oficiales del Cuerpo Profesional

Será analizada su idoneidad, su desempeño y su experiencia a fin de determinar:

3.1. Si puede ser encuadrado en función de su idoneidad y experiencia como:

"Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias".

El mínimo de Funciones inherentes al grado, es el que se indica en el Anexo Nº 2 de esta Reglamentación.

3.2. Aquellos Oficiales que no puedan ser encuadrados en la habilitación anterior, serán analizados para considerar su posible encuadre como:

"Habilitado en Función Administrativa". De no resultar encuadrados en esta situación, lo serán como: "No propuesto para el Servicio Activo".

1.04.06. Habilitaciones de Oficiales.

Cuando un Oficial que aún no se le haya otorgado la correspondiente habilitación, deba ser designado como Comandante, 2º Comandante o titular de un Organismo o Dependencia, la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, considerará en función de sus antecedentes, si se encuentra en condiciones de ser habilitado para el cargo.

1.04.07. Pasaje Voluntario a un encuadre limitativo.

Por razones fundadas, el Personal podrá solicitar ser excluido definitivamente de los cargos de Comandos y de la Titularidad de Organismos y Dependencias.

1.04.08. Pérdida de las distintas habilitaciones.

Cuando por razones de su desempeño profesional, o como consecuencia de los cargos ocupados, un Oficial hubiera perdido la idoneidad y experiencia exigible para su habilitación en la jerarquía que posee, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones, dispondrá el cese de la habilitación.

El Oficial deberá ser considerado de acuerdo a lo previsto en el Art. 1.04.04 para ser encuadrado de acuerdo a sus aptitudes.

1.04.09. Revisión del encuadre determinado.

Cuando por razones de desempeño profesional y de la experiencia y conocimientos adquiridos, la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL considere que un Oficial ha superado las causas por las que fue encuadrado en una situación limitativa, podrá reconsiderar su encuadre.

1.04.10. Situación escalafonaria del personal que posea encuadre con habilitaciones limitadas.

1. El Personal Superior del Cuerpo Comando "Habilitado en Función Administrativa", permanecerá en actividad dentro de los Escalafones Apoyo o Complementario.

Los pertenecientes al Cuerpo Profesional, permanecerán en actividad dentro de sus respectivos escalafones, pudiendo solamente ocupar cargos que requieren las exigencias correspondientes a la habilitación que posean.

2. El Personal así encuadrado, conformará los frentes de ascenso, pudiendo ser promovidos en los tiempos establecidos, hasta la jerarquía máxima de Capitán de Fragata.

1.04.11. Funciones del Personal del Cuerpo de Comando.

1. El Personal del Cuerpo de Comando desempeñará todas las funciones operativas, directivas y administrativas en forma general, excepto aquellas que por su índole, estén reservadas en los Reglamentos para la Administración del Personal y Manuales Orgánicos, a Oficiales del Cuerpo Profesional.

2. Los Oficiales encuadrados como "Habilitado en Función Comando", deberán ejercer entre otras, las siguientes funciones en forma excluyente:

2.1. Comandos de Areas, Fuerzas y Unidades.

2.2. Segundos Comandantes de Fuerzas y Unidades.

2.3. Jefatura de Estados Mayores.

3. Los Oficiales encuadrados como "Habilitado en Función Comando" y los "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias", ejercerán la Titularidad de los Organismos y Dependencias para los cuales posean el encuadre escalafonario que requieran los Reglamentos para la Administración del Personal y Manuales Orgánicos respectivos.

4. Los Oficiales encuadrados como "Habilitado en Función Administrativa", podrán desempeñar solamente tareas administrativas, relacionadas con los campos para los que se encuentran habilitados.

No tendrán asignadas funciones operativas.

1.04.12. Selección para el ejercicio del Comando.

Los Comandantes y 2º Comandantes serán seleccionados entre los Oficiales encuadrados como "Habilitado en Función Comando".

La Junta de Calificaciones, establecerá anualmente el orden de mérito entre todos los Oficiales habilitados para Comando en el grado.

Las condiciones normales a cumplir previamente a la designación para ejercer determinados Comandos, se indican en el ANEXO 4 de esta Reglamentación.

1.04.13. Selección para el ejercicio de Direcciones, Jefaturas y Presidencias:

Los Directores, Jefes y Presidentes serán seleccionados entre los Oficiales encuadrados como "Habilitado en Función Comando" y "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de

Organismos y Dependencias" que posean el encuadre escalafonario correspondiente al cargo a desempeñar.

1.04.14. Funciones del Personal del Cuerpo Profesional.

1. Funciones Generales.

El Personal del Cuerpo Profesional desempeñará todas las funciones que por su encuadre escalafonario le corresponda, según los Reglamentos para la Administración del Personal y Manuales Orgánicos respectivos.

2. Los Oficiales "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias", la ejercerán en forma exclusiva y excluyente en aquellos Organismos y Dependencias para los que posean el encuadre escalafonario y la experiencia que requieran los Reglamentos para la Administración del Personal y Manuales Orgánicos respectivos.

3. Los Oficiales "Habilitado en Función Administrativa", dentro de su encuadre escalafonario, se regirán por lo indicado en el inciso 4 del Art. 1.04.11.

1.04.15. Pérdida o disminución de aptitudes físicas.

El Personal del Cuerpo Comando que hubiese sido declarado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos "Inepto Físico" para ciertas funciones propias de su escalafón, pero mantenga su aptitud física para continuar en servicio activo, podrá:

1. Ser encuadrado como "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias".

2. Si su jerarquía es Teniente de Fragata o menor, podrá ser destinado a efectuar cursos correspondientes a las distintas Orientaciones del Escalafón Ejecutivo o de utilidad para la Armada, a efectos de su cambio de Cuerpo y/o Escalafón, según corresponda.

1.04.16. Cambio de Escalafón.

El Personal Superior del Cuerpo Comando, podrá cambiar de Escalafón cuando:

1. Fuese necesario, debido a requerimientos del Servicio Naval. El Personal seleccionado para el cambio debe ser voluntario.

2. Mediando solicitud del interesado, existan a criterio de la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, razones fundadas para acceder a ello, siempre que:

2.1. Coincida con la política de la Armada.

2.2. El interesado para los conocimientos teóricos y la experiencia previa que lo habilite para desempeñarse en el nuevo Escalafón en la jerarquía que posee.

2.3. Existan vacantes en su jerarquía en el Escalafón al que solicita ser transferido.

2.4. La Junta de Calificaciones lo considere apto en función de sus antecedentes.

3. Habiendo sido declarado "Inepto físico" por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, mantenga su aptitud física para revistar en Servicio Activo y haya sido encuadrado como "Habilitado en Función Administrativa". En este caso, pasará al Escalafón Apoyo, excepto el Personal Superior del Escalafón Complementario.

4. Por bajo rendimiento o por no haber aprobado los cursos obligatorios previstos y que se indican en los Anexos Nº 5A y 5B de esta Reglamentación. En este caso, pasará al Escalafón Apoyo.

1.04.17. Pasaje del Escalafón Técnico a otros Escalafones del Cuerpo Profesional.

El Personal Superior del Escalafón Técnico que hubiera completado estudios universitarios correspondientes a algunos de los Escalafones del Cuerpo Profesional, podrá ser considerado para pasar al escalafón correspondiente, siempre que:

1. Posea los conocimientos teóricos exigidos por la Armada para ingreso al Cuerpo Profesional de acuerdo con la Reglamentación para la Administración del Personal.

2. La Junta de Calificaciones lo considere apto en función de sus antecedentes.

1.04.18. Pasaje al Escalafón Especial del Cuerpo Profesional.

El Personal Superior que haya finalizado estudios universitarios o terciarios de nivel universitario, podrá ser considerado para pasar al Escalafón Especial del Cuerpo Profesional, siempre que:

1. Sea voluntario.

2. Los estudios realizados sean considerados de interés para la Armada.

3. La experiencia profesional previa del Oficial postulante en los aspectos relacionados con el nuevo campo de actuación, corresponda a la jerarquía que posee.

4. Existan vacantes en su jerarquía y en la orientación que poseería luego del escalafonamiento.

5. La Junta de Calificaciones lo considere apto en función de sus antecedentes.

1.04.19. Situación del Personal con cambio de Cuerpo o Escalafón en trámite.

El Personal Superior que haya sido destinado a efectuar cursos para cambiar de Cuerpo o Escalafón, tendrá las siguientes limitaciones en sus promociones mientras duren sus estudios:

1. El designado en función de lo previsto en el inciso 2 del Art. 1.04.15 pasará al Escalafón Apoyo mientras duren sus estudios. Finalizados los mismos, se le asignará un nuevo escalafón, según corresponda.

2. El designado en función de lo previsto en el inciso 1 del Art. 1.04.16, será promovido según corresponda a su nuevo escalafón.

1.04.20. Ordenamiento Escalafonario por cambio de Cuerpo y/o Escalafón.

A los Oficiales que se les dispusiera el cambio de Cuerpo y/o Escalafón, se les mantendrá el orden de precedencia general que posean al momento de efectivizarse el mismo.

1.04.21. Autoridad que dispone el cambio de Cuerpo y/o Escalafón.

Los cambios de Cuerpo y/o Escalafón se efectivizarán en todos los casos por Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

ANEXO 1

MINIMO DE COMANDO, MANDO O FUNCIONES

CUERPO COMANDO

VICEALMIRANTE: Comandante de Operaciones Navales - Comandante de Area Naval - Director General.

CONTRAALMIRANTE: Comandante de Fuerza - Comandante de la Flota de Mar - Comandante de la Aviación Naval - Comandante de la Infantería de Marina - Comandante de Area Naval - Jefe de Basa Naval - Director - Jefe de Estado Mayor.

CAPITAN DE NAVIO: Comandante de Unidad de 1ra. Clase - Comandante Area Naval - Jefe de Servicio - Jefe de Departamento en Base Naval, Dirección o Jefatura - Jefe de Estado Mayor - Director - Jefe.

CAPITAN DE FRAGATA: Comandante de Unidad de 2da. Clase - Jefe de Departamento de Unidades de 1ra. Clase - Jefe de División en Base Naval, Dirección o Jefatura - Jefe de Estado Mayor - Director - Jefe.

CAPITAN DE CORBETA: Comandante de Unidad de 3ra. Clase - Jefe de Departamento en Unidades de 2da. Clase - Jefe de Sección en Base Naval, Dirección o Jefatura - Jefe de Estado Mayor - Jefe.

ANEXO 2

MINIMO DE FUNCIONES - CUERPO PROFESIONAL

1. ESCALAFON INTENDENCIA:

CONTRAALMIRANTE: Contralor General Naval - Director.

CAPITAN DE NAVIO: Director - Director de Administración del Estado Mayor Conjunto - Jefe de Departamento o Cargo equivalente - Intendente.

CAPITAN DE FRAGATA: Intendente - Jefe de Departamento en Unidades de 1ra. Clase - Jefe de División o Cargo equivalente.

CAPITAN DE CORBETA: Jefe de Cargo en Unidad o Fuerza - Jefe de Sección en Organismos o Cargo equivalente.

2. ESCALAFON INGENIERIA:

CONTRAALMIRANTE: Director.

CAPITAN DE NAVIO: Director - Jefe - Jefe de Departamento.

CAPITAN DE FRAGATA: Director de Talleres - Jefe de División o Jefe de Servicio de Ingeniería.

CAPITAN DE CORBETA: Jefe de Talleres - Jefe de Sección.

3. ESCALAFON SANIDAD:

3.1. Medicina.

CONTRAALMIRANTE: Director de Sanidad.

CAPITAN DE NAVIO: Director de Sanidad - Inspector de Sanidad - Director, Subdirector o Jefe de Departamento en Hospitales Navales - Jefe de Departamento o Divisiones en Direcciones.

CAPITAN DE FRAGATA: Director, Subdirector, Jefe de Departamento o División en Hospitales Navales - Jefe de Departamento o División en Direcciones - Jefe Departamento en Unidades de 1ra. Clase - Jefe de Enfermería de 1ra. Clase - Jefe de Centro Principal de Aptitud Aeronaval.

CAPITAN DE CORBETA: Jefe de Enfermería de 1ra. Clase - Jefe de División o Sección en Hospitales Navales - Jefe de División o Sección en Direcciones - Jefe de Centro Principal de Aptitud Aeronaval - Jefe de Servicio.

3.2. Odontología.

CAPITAN DE NAVIO: Inspector de Odontología - Jefe de Departamento en Hospitales Navales - Jefe de Departamento en Direcciones.

CAPITAN DE FRAGATA: Jefe de Departamento o División en Hospitales Navales - Jefe de Departamento o División en Direcciones - Jefe de División en Enfermerías de 1ra. Clase.

CAPITAN DE CORBETA: Jefe de División o Sección en Hospitales Navales - Jefe de División en Enfermerías de 1ra. Clase.

3.3. Farmacia y Bioquímica.

CAPITAN DE NAVIO: Inspector de Farmacia y Bioquímica - Jefe de Departamento en Hospitales Navales - Jefe de Departamento en Direcciones.

CAPITAN DE FRAGATA: Jefe de Departamento o División en Hospitales Navales - Jefe de Departamento o División en Direcciones.

CAPITAN DE CORBETA: Jefe de División o Sección en Hospitales Navales - Jefe de División o Sección en Direcciones - Jefe de División en Enfermerías de 1ra. Clase.

4. ESCALAFON AUDITORIA:

CONTRAALMIRANTE: Fiscal General o Vocal del Consejo Supremo de las FF.AA. - Asesor Jurídico.

CAPITAN DE NAVIO: Asesor Jurídico - Jefe de Departamento.

CAPITAN DE FRAGATA: Jefe de Departamento, División o Servicio.

CAPITAN DE CORBETA: Jefe de Sección en Comandos, Bases o Direcciones.

ANEXO 3A

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA • CUERPO COMANDO

CUADRO	CUERPO	ESCALAFON	ORIENTACION	ESPECIALIDAD
• PERMANENTE •	• COMANDO •	NAVAL	SUPERFICIE	COMUNICACIONES ARTILLERIA - ARMAS SUBMARINAS
			SUBMARINA	COMUNICACIONES ARMAS SUBMARINAS
			AVIACION	CAZA Y ATAQUE EXPLORACION Y GUERRA ANTISUBMARINA HELICOPTEROS
		INFANTERIA DE MARINA	--	ARTILLERIA COMUNICACIONES INFANTERIA
		EJECUTIVO	PROPULSION	ELECTRICIDAD - MAQUINAS
			UNIDADES NAVALES	CONTRUCCIONES-PROYECTOS-REPARACIONES
			CIENCIA DE APOYO A LA NAVEGACION	HIDROGRAFIA - OCEANOGRAFIA METEOROLOGIA
			SISTEMAS	DET. CONT. TIRO Y MISILES - DET. SU BM. - ARTILLERIA - QUIMICA Y EXPLOSIVOS - SIST. AUTOM. DE COMANDO Y CONTROL - COM. Y SIST. DE NAVEGACION
			AERONAUTICA	
			INFORMATICA	
			NUCLEAR	CONTROL DE PLANTA PROPULSION NUCLEAR COMBUSTIBLES NUCLEARES
		APOYO	MANTIENEN ORIENTACION Y ESPECIALIDAD ESCALAFON DE ORIGEN	
		COMPLEMENTARIO		

ANEXO 3B

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA CUERPO PROFESIONAL

CUADRO	CUERPO	ESCALAFON	ORIENTACION	ESPECIALIDAD	
PERMANENTE	PROFESIONAL	INTENDENCIA			
		INGENIERIA	AERONAUTICA		
			ELECTROMECANICA	ELECTRICIDAD	MECANICA
			INFORMATICA	TIEMPO REAL	ADMINISTRATIVO
			CIENC. DE APOYO A LA NAVEGACION	METEOROLOGIA HIDROGRAFIA	OCEANOGRAFICA
			UNIDADES NAVALES	CONSTRUCCIONES REPARACIONES	PROYECTOS
			SISTEMAS	DETECC. CONT. TIRO Y MISILES ARTILLERIA SIST. AUTOM. DE CDO. Y CONTROL	DETECC. SUBAC. Y ARM. SUBMARINA QUIMICA Y EXPLOSIVOS COMUNIC. Y SIST. NAVEGACION
		SANIDAD MEDICINA	CLINICA MEDICA	ANATOMIA PATOLOGICA EPIDEMIOLOGIA CARDIOLOGIA GASTROENTEROLOGIA PEDIATRIA DERMATOSIFILOGRAFIA HEMATOLOGIA NEUROLOGIA MEDICINA NUCLEAR FISIATRIA INFECTOLOGIA MEDICINA LABORAL ORG. Y ADM. HOSPITALARIA TISIONEUMOLOGIA NEFROLOGIA MEDICINA INTERNA	ANESTESIOLOGIA HIGIENE ENDOCRINOLOGIA NUTRICION NEONATOLOGIA ALERGIA E INMUNOLOGIA PSIQUIATRIA ONCOLOGIA RADIOLOGIA (RADIOTERAPEUTA RADIOLOGIA (ROETGENDIAGNOSI. MEDICINA LEGAL MEDICINA SANITARIA TOXICOLOGIA REUMATOLOGIA TERAPIA INTENSIVA
			CLINICA QUIRURGICA	CIRUGIA GENERAL CIRUGIA TORACICA MEDICINA SANITARIA OFTALMOLOGIA PROCTOLOGIA TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	CIRUGIA CARDIOVASCULAR CIRUGIA PLAST. Y REPARADORA ORG. Y ADM. HOSPITALARIA OTORRINOLARINGOLOGIA TOCOGINECOLOGIA UROLOGIA
		SANIDAD ODONTOLOGICA	ODONT. GRAL.	ORG. Y ADM. HOSPITALARIA	
			ODONTOLOGIA ESPECIAL	CIRUGIA ORG. Y ADM. HOSPITALARIA PERIODONCIA	ENDODONCIA ORTODONCIA PROTESIS
		SANIDAD BIOQUIMICA Y FARMACIA	FARMACIA	ANAL. DE DROG. Y CONT. DE CALIDAD ESTERILIZACION INDUST. QUIM. Y FARMACEUTICAS SANEAMIENTO AMBIENTAL	BROMATOLOGIA FARMACIA HOSPITALARIA ORG. Y ADM. HOSPITALARIA
			BIOQUIMICA	BROMATOLOGIA MICROBIOLOGIA QUIMICA CLINICA	INMUNOSEROLOGIA ORG. Y ADM. HOSPITALARIA TOXICOLOGIA
		AUDITORIA			
		C. CASTRENSE			

CUADRO	CUERPO	ESCALAFON	ORIENTACION	ESPECIALIDAD	
PERMANENTE	PROFESIONAL	TECNICOS	AERONAUTICOS	ARMAS OPERACIONES SUPERVIVENCIA	MECANICOS AVIONICOS
			CONTROL DE AVERIAS		
			MECANICO DE ARMAS	ARTILLERIA CONTROL TIRO OPTRONICA	ARMAS SUBMARINAS MISILES MUNICION
			OPERACIONES	SONARISTA	GENERAL
			MAR		
			ARMAS	ARTILLERIA	ARMAS SUBMARINAS
			COMUNICACIONES	RADIOCOMUNICACIONES	
			ELECTRONICO DE OPERACIONES	RADAR RADIOCOMUNICACIONES	SONAR COMPUTACION
			MAQUINISTAS	MAQUINAS SISTEMAS DE CONTROL	MOTORES AUXILIARES
			ELECTRICISTAS	GENERAL	EQUIPOS DE CONTROL
			INFANTERIA DE MARINA	INFANTERIA COMUNICACIONES ELECTRONICO MECANICO DE ARMAS	ARTILLERIA AUXILIAR COMANDO MOTORISTA
			BUCEO	SALVAMENTO	BUCEO TACTICO
			INFORMACIONES		
			SERVICIOS HIDROGRAFICOS	HIDROGRAFIA OCEANOGRAFIA	METEOROLOGIA BALIZAMIENTO
			INFORMATICA	TIEMPO REAL	ADMINISTRATIVO
			ENFERMEROS	ORG. Y ADM. HOSPITALARIA	
			FURRIELES	GENERAL	ABASTECIMIENTOS
			MUSICOS		
		ESPECIAL	ESTE ESCALAFON TIENE INGRESOS NO PERIODICOS Y CON JERARQUIAS VARIABLES EN FUNCION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS CURSADOS (TERCIARIOS, UNIVERSITARIOS O NO). LAS PROFESIONES INCORPORADAS (ORIENTACIONES) NO CONFORMAN POR SI MISMAS UNA ESTRUCTURA PIRAMIDAL AISLADA.		

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO 4

CONDICIONES NORMALES A CUMPLIR PREVIAMENTE A LA DESIGNACION PARA EJERCER DETERMINADOS CARGOS O COMANDOS

CARGO	CONDICIONES
1 - Escalafón Naval (1).	
Comandante de Unidades de 1ra. Clase.	Comandante de Unidad constitutiva o similar.
Comandante Buque Escuela	1. Comandante de Unidades de 2da. Clase y preferentemente con experiencia de un (1) año como integrante de la Plana Mayor, y 2. Haber ejercido el Comando de Unidades de Superficie de 2º y/o 3º Clase.
Comandante Portaaviones (PAL).	1. 2º Comandante de PAL o 2. Comandante de DD O CB y haber prestado servicios durante un (1) año como Jefe y otro como TF o TN en Portaaviones.
Comandantes Destructores (DD) o Corbetas (CB).	1. 2º Comandante de DD o CB, o 2. Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase y haberse desempeñado por lo menos durante tres (3) años como Jefe u Oficial en Unidades del mismo tipo o similar.
Comandantes Rompehielos o Buque Polar	1. Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase y haber cumplido como Jefe u Oficial con dos (2) Campañas Antárticas siendo integrante de la Plana Mayor de la Unidad o Agrupación Naval Antártica, habiendo desempeñado por lo menos un (1) año las funciones de Oficial de Guardia en el Puente, o 2. 2º Comandante de Rompehielos o Buque Polar.
Comandante de Buques Auxiliares de 2da. Clase.	Buque de Desembarco: Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase y haberse desempeñado preferentemente por lo menos un (1) año como Oficial en Unidad del mismo tipo o similar. Buque Logístico: Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase y haberse desempeñado al menos un (1) año en Unidad similar o transporte.

CARGO	CONDICIONES
Comandante de Escuadrilla de Minado y Antiminado	1. Comandante de Barreminas (BM) o Cazaminas (CZ), o 2. Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase y haber sido 2º Comandante de CZ o BM.
Comandante Agrupación de Lanchas Rápidas.	1. Comandante de Unidad constitutiva, o 2. Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase acreditando dos (2) años de embarco en Unidades de la Agrupación.
Comandante de Patrullero (PAT) - Barreminas (BM) - Cazaminas (CZ) - Avisos (AV).	Haber aprobado la ESGN más algunas de las siguientes condiciones alternativas: a. Haber sido 2º Comandante de Unidad del mismo tipo o similar, o b. Certificar a través de sus Fojas de Conceptos aptitud en la maniobra y para desempeñarse eficientemente como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos seis (6) años de embarco, tres (3) de los cuales en Unidades de Superficie. (Para orientación Submarina).
Comandante de Buques Hidrográficos - Oceanográficos o Balizadores Oceánicos de 2da. y 3ra. Clase	Haber aprobado la ESGN, más alguna de las siguientes condiciones alternativas: a. Haber sido 2º Comandante de Unidad del mismo tipo o similar, o b. Certificar a través de sus Fojas de Conceptos aptitud en la maniobra y para desempeñarse eficientemente como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos seis (6) años de embarco en Unidades de Superficie de las cuales dos (2) correspondan a Unidades del mismo tipo o similar.
Jefe del Estado Mayor del Comando de la Flota de Mar	Oficial Superior, Orientación Superficie, habilitado en Función Comando.
2º Comandante de Buque Escuela	1. Comandante de Unidad de 2da. Clase, y 2. Comandante de Unidad de Superficie de 2da. y/o 3ra. Clase.
2º Comandante Portaaviones	Comandante de DD o CB y acreditar al menos dos (2) años embarcado en Portaaviones como Jefe u Oficial en puesto operativo.
2º Comandante de Destructores o Corbetas	1. Comandante de Unidad de Superficie de 3ra. Clase, o 2. Preferentemente haber cursado la ESGN y certificar a través de sus Fojas de Concepto aptitud clara para actuar como relevo del Comandante, y en particular, habilidad en la maniobra y aptitud para desempeñarse eficientemente como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos seis (6) años de embarco en Unidades de Superficie de los cuales (2) corresponden a Unidades del mismo tipo o similar.
2º Comandante de Rompehielos o Buque Polar	1. Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase y haber cumplido como Oficial con una (1) Campaña Antártica siendo integrante de la Plana Mayor de la Unidad Antártica o Agrupación Naval Antártica en Cargos Operativos, o 2. 2º Comandante de Unidades de Superficie de 2da. y 3ra. Clase y haber cumplido como Oficial con una (1) Campaña Antártica siendo integrante de la Plana Mayor de la Unidad Antártica o Agrupación Naval Antártica en cargos operativos.
2º Comandante de Buques Auxiliares de 2da. Clase	1. Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase, o 2. 2º Comandante de Unidades de Superficie de 3ra. Clase y certificar a través de sus Fojas de Conceptos aptitud clara para actuar como relevo del Comandante y en particular, habilidad en la maniobra y aptitud para desempeñarse eficientemente como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos seis (6) años de embarco en Unidades de Superficie.
2º Comandante de Buques Auxiliares de 3ra. Clase	Certificar a través de sus Fojas de Conceptos aptitudes en la maniobra y para desempeñarse como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos cuatro (4) años de embarco en Unidades de Superficie desempeñando Guardias en Cuarto de Operaciones y/o Puente.
2º Comandante de PAT - BM - CZ AV	Certificar a través de sus Fojas de Conceptos aptitudes en la maniobra y para desempeñarse como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos cuatro (4) años de embarco (tres (3) en Unidades de Superficie para orientación Submarina), desempeñando guardias en Cuarto de Operaciones y/o Puente.
2º Comandante de Buques Hidrográficos - Oceanográficos o Balizador Oceánico de 2da. y 3ra. Clase	Certificar a través de sus Fojas de Conceptos aptitudes en la maniobra y para desempeñarse eficientemente como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos seis (6) años de embarco en Unidad de Superficie para el de 2da. Clase y cuatro (4) años para el de 3ra. Clase.
Jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Navales	Oficial Superior habilitado en Función Comando.
Comandante de Areas Navales	Oficial Superior habilitado en Función Comando.
Comandante de Transportes Navales	1. Comandante de Unidad Constitutiva, o 2. Comandante de Unidad de 2da. Clase y haberse desempeñado al menos un (1) año como Oficial en Unidades de este tipo.
Comandante Naval de Tránsito Marítimo	Oficial Superior habilitado en Función Comando y curso de Control de Tránsito Marítimo aprobado.
Comandante de Buques de Transportes Navales	Haber aprobado la ESGN, acreditando al menos seis (6) años de embarco (tres (3) en Unidades de Superficie para orientación Submarina), certificando a través de sus Fojas de Conceptos aptitud en la maniobra y para desempañarse eficientemente como Oficial de Guardia en el Puente.
2º Comandante en Buques de Transportes Navales	Certificar a través de sus Fojas de Conceptos aptitudes en la maniobra y para desempeñarse eficientemente como Oficial de Guardia en el Puente, acreditando al menos cuatro (4) años de embarco en Unidad de Superficie (tres (3) para orientación Submarina), desempeñando guardias en el Puente.
Comandante de Fuerza Aeronaval	Comandante de Escuadra Aeronaval.
Comandante de Escuadra Aeronaval	Comandante de Escuadrilla Aeronaval.
Comandante de Escuadrilla Aeronaval	Haber aprobado la ESGN, certificando a través de su Foja de Conceptos, aptitud para el vuelo como Comandante de Avión.
Jefe de Estado Mayor del Comando de la Aviación Naval	Oficial Superior Aviador Naval, habilitado en Función Comando.
Comandante de Fuerza de Submarinos	Oficial Superior Submarinista habilitado en Función Comando.
Jefe de Estado Mayor de la Fuerza de Submarinos	Oficial Superior Submarinista habilitado en Función Comando.
Comandante de Submarino de 2da. Clase (2)	*Haber aprobado el Curso de la ESGN, y* 1. Comandante de Unidades de 3ra. Clase. 2. 2º Comandante de Submarino.
2º Comandante de Submarino de 2da. Clase (2)	Cuatro (4) años embarcado en Submarinos (*Como mínimo uno (1) como Jefe de Comunicaciones*, Armamento u Operaciones).

NOTA: (1): Los Oficiales del Escalafón Naval, Orientación aviación para poder ser designados para el Comando de Unidades Navales de Superficie, deberán cumplir en éstas, cuatro (4) años de embarco efectivo, además de las condiciones exigidas en el subinciso 2.1.2. del punto 2 del ANEXO Nº 9, de esta Reglamentación.

(2): Las condiciones de cada cargo son acumulativas para los posteriores.

2 - Escalafón Infantería de Marina.

CARGO	CONDICIONES
Jefe del Estado Mayor del Comando de la Infantería de Marina	Oficial Superior Infante de Marina habilitado en Función Comando.
Comandante de Fuerzas y Unidades de 1ra. Clase	Oficial Superior Infante de Marina habilitado en Función Comando.
Comandante de Unidades de 2da. Clase	Haber ejercido Comando de 3ra. Clase.
Comandante de Unidades de 3ra. Clase (3)	1. Haber aprobado el Curso de la ESGN, y 2. Haber sido 2º Comandante o Jefe de Subunidad (Compañía o Batería) o Jefe de Compañía Vigilancia y Seguridad.
2º Comandante de Unidad de 2da. Clase (3)	1. Haber aprobado el Curso Aplicativo de I.M. en la ESOA, y 2. Haberse desempeñado como Jefe de Fracción (Sección - Grupo - Pelotón) en Unidades Operativas de I.M.

CARGO		CONDICIONES
	3.	Haber revistado con anterioridad por la Unidad asignada o similar.
2º Comandante de Unidad de 3ra. Clase	1.	Haber aprobado el Curso Aplicativo de I.M. en la ESOA y
	2.	Haberse desempeñado como Jefe de Fracción (Sección - Grupo - Pelotón) en Unidades Operativas de I.M.
Jefe de Compañía Vigilancia y Seguridad	1.	Haber aprobado el Curso Aplicativo de I.M. en la ESOA.
	2.	Haberse desempeñado como Jefe de Fracción (Sección - Grupo - Pelotón) en Unidades Operativas.

NOTA: (3) Para la designación particular en determinadas Unidades, deberán tenerse en cuenta las consideraciones establecidas en el respectivo Manual de Organización, Equipo y Roles de Combate de Infantería de Marina (MOERCIM).

ANEXO 5A

CURSOS OBLIGATORIOS PARA EL ASCENSO Y PARA EL MANTENIMIENTO DE HABILITACIONES EN FUNCION COMANDO Y DIRECTIVA, PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE COMANDO - ESCALAFONES NAVAL, INFANTERIA DE MARINA Y EJECUTIVO.

Grado más conveniente para realizarlo:	Para ascenso a:	CUERPO COMANDO				
		ESCALAFON				
		NAVAL			INFANTERIA DE MARINA	EJECUTIVO
		SP	SB	AV		
TC	TN	ESOA	ESOA		ESOA	(1) ESOA (2)
TF	CC	CAON	CAON	CAOAN	CAOIM	
CC	CN	ESGN CUCOM (NA) CUEM (3)			ESGN CUCOM (IM) CUEM (3)	ESGN CUEM (3)

* (1) Cursos en Universidades o SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL.

* (2) Obligatorio dos (2) años.

* (3) Para los habilitados en Función Directiva.

ANEXO 5B

CURSOS OBLIGATORIOS PARA EL ASCENSO Y PARA EL MANTENIMIENTO DE HABILITACIONES EN FUNCION DIRECTIVA, PARA EL PERSONAL DEL CUERPO PROFESIONAL.

Grado más conveniente para realizarlo:	Para ascenso a:	CUERPO PROFESIONAL	
		ESCALAFON	
		INTENDENCIA	INGENIERIA - SANIDAD - AUDITORIA TECNICO - ESPECIAL
TC	TN	ESOA	---
CC/CF	CN	ESGN CUEMES	ESGN CUEMES

ANEXO II
del Decreto Nº 2037

REGLAMENTACION DEL CAPITULO III - ASCENSOS DEL TITULO II - PERSONAL MILITAR EN ACTIVIDAD - DE LA LEY 19.101.

CAPITULO 2.03.

ASCENSOS.

SECCION 1 - DEL PERSONAL SUPERIOR.

2.03.01. Fecha de Ascenso.

Los ascensos del Personal Superior los concederá el PODER EJECUTIVO normalmente con fecha 31 de diciembre. Los ascensos a/y de los Oficiales Superiores, serán otorgados de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, también con fecha 31 de diciembre; entre tanto, se considerarán como ya existentes las vacantes que estos ascensos producirán en los cuerpos respectivos.

En caso de necesidad para cubrir puestos que requieran Oficiales de determinada jerarquía, el PODER EJECUTIVO, podrá conceder los ascensos en fechas diferentes de la indicada en el primer párrafo.

2.03.02. Formas de conceder los ascensos al Personal Militar Superior.

Los ascensos se concederán dentro de cada Cuerpo y Escalafón en la siguiente forma:

1. A los grados de Teniente de Corbeta, Teniente de Fragata y Teniente de Navío por antigüedad.

2. A los grados de Capitán de Corbeta y Capitán de Fragata por antigüedad y selección en la relación establecida en el ANEXO Nº 8 de la presente Reglamentación.

3. La promoción a la jerarquía de Oficial Superior y dentro de ella, será exclusivamente por selección.

2.03.03. Requisitos para el ascenso.

Para ser ascendido al grado inmediato superior, es necesario, además de contarse con vacantes en dicho grado, satisfacer las exigencias que a continuación se detallan:

1. Ser considerado "Apto para el Ascenso" por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, previo asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

2. Reunir las condiciones físicas que en cada caso se determinen en los respectivos Reglamentos, las que serán comprobadas cuando los Oficiales cumplan el tiempo mínimo para el ascenso. Esta comprobación se repetirá cada dos (2) años, mientras los Oficiales se encuentren en condiciones de ascenso.

3. Tener en el grado, el tiempo mínimo de servicios militares que se establece en la Ley 19.101.

4. Haber cumplido en el grado las condiciones mínimas de Comando, Titularidad de Organismos, Dependencias, Embarco y/o Servicios que se establecen en esta Reglamentación.

5. Haber aprobado los cursos para su Cuerpo y Escalafón, que se establecen en esta Reglamentación.

6. Haber dado cumplimiento satisfactorio a los requisitos que los Reglamentos determinen para los Oficiales de cualquier Cuerpo que se encuentran efectuando cursos.

2.03.04. Renovación y Vacantes para el Ascenso.

Normalmente, en los distintos grados de los Cuerpos y Escalafones del Personal Superior, se producirá anualmente una renovación que idealmente debería ser igual al cociente entre los efectivos básicos fijados para cada grado y el número de años de permanencia en dicho grado que establezca la Reglamentación para la Administración del Personal.

El número de vacantes necesario para esta renovación anual, está compuesto por los que se propongan para su ascenso al grado inmediato superior y los que se eliminen en ese grado. Las vacantes existentes en un determinado grado, son las que efectivamente existen en ese grado, más las remanentes en grados superiores del mismo.

En cada grado de Oficiales Superiores y Jefes; podrán producirse eliminaciones para asegurar el número de vacantes igual al número anual conveniente de renovaciones. Estas eliminaciones podrán ser por pasaje a la situación de Retiro, por Baja o por Exclusión definitiva de las listas de ascenso.

Para producir vacantes en los grados de Oficiales Superiores y Capitán de Fragata, se considerarán a todos los Oficiales que se encuentran en cada uno de esos grados. En el grado de Capitán de Corbeta, sólo se considerarán los que tengan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso.

2.03.05. Frente de Ascenso.

Para aquellos grados en los cuales el ascenso al grado inmediato superior se produce por selección o por antigüedad y selección, el frente de ascenso, estará constituido por todos los Oficiales cuyas antigüedades en el grado, a la fecha de ascenso, sean superiores al "Tiempo Mínimo" e inferiores o iguales al "Tiempo Máximo", que se establezcan en la Reglamentación para la Administración del Personal.

2.03.06. Tiempo Mínimo en cada Grado.

El "Tiempo Mínimo" en el grado, es el determinado como imprescindible para adquirir la capacidad necesaria para ascender al grado inmediato superior, y se encuentra establecido en el Anexo 3 de la Ley para el Personal Militar 19.101.

El poseer el "Tiempo Mínimo" no implica la obligatoriedad del ascenso.

2.03.07. Tiempo Deseable para Ascenso.

El "Tiempo Deseable", es la antigüedad que deben poseer en el grado los Oficiales entre las jerarquías de Guardiamarina a Teniente de Fragata en las que la promoción se efectúa por antigüedad.

El poseer el "Tiempo Deseable" no implica la obligatoriedad del ascenso.

2.03.08. Tiempo Normal por Grado.

El "Tiempo Normal", es la antigüedad que deben poseer en el grado los Oficiales a partir de la jerarquía de Teniente de Navío en las que la promoción se efectúa por selección y antigüedad para ser incluidos en las listas de ascenso.

El poseer el "Tiempo Normal" no implica la obligatoriedad del ascenso.

2.03.09. Tiempo Máximo en el grado.

El "Tiempo Máximo", es la antigüedad que se podrá alcanzar en cada grado para ser considerado para el ascenso. Aquellos Oficiales que hayan superado el mismo, quedarán excluidos de las listas de ascensos.

2.03.10. Asignación de Vacantes para el Ascenso.

Las "Vacantes para el Ascenso", serán asignadas dentro de cada Cuerpo y Escalafón a los Oficiales que cumplan las condiciones de ascenso establecidas en el Art. 2.03.03 de acuerdo a las siguientes normas:

1. En aquellas jerarquías en las que corresponde ascenso por antigüedad: Por orden de precedencia.

2. En aquellas jerarquías en las que corresponde ascenso por antigüedad y selección:

— Se establecerá el número de vacantes a ser cubiertas por selección y el de aquellas que correspondan por antigüedad.

— Se asignarán en primer término las vacantes a ser cubiertas por selección a aquellos Oficiales a quienes corresponda, según el orden de mérito determinado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

— Se asignarán posteriormente las vacantes a ser cubiertas por antigüedad a los Oficiales no promovidos por selección, según el orden de mérito determinado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

3. En aquellas jerarquías en las que corresponda ascenso por selección:

— Según el orden de mérito determinado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones.

2.03.11. Orden de Precedencia en el nuevo grado.

El Personal promovido mantendrá en el nuevo grado, el orden de precedencia que poseía antes de su ascenso.

2.03.12. Cumplimiento de Comando, Titularidad de Organismos, Dependencias, Embarco y/o Servicios.

1. Comando se cumple desempeñando el Cargo de Comandante, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Reglamentación.

2. Titularidad de Organismos y Dependencias, se cumple desempeñando los cargos de Jefe, Director, o Presidente de destinos acordes con la jerarquía.

3. Embarco, se cumple a bordo de las Unidades Navales y Aeronavales, en sus Agrupaciones o en los Estados Mayores de las Fuerzas respectivas desempeñando funciones inherentes a cada Grado, Cuerpo, Escalafón y/u Orientación.

4. Servicio se cumple:

4.1. Cuerpo Comando - Escalafón Infantería de Marina.

Mediante servicios en Comandos, Unidades y formando parte de Planas Mayores de Escuelas de Infantería de Marina, en otros Comandos Operativos de los que dependan Unidades de Infantería de Marina y desempeñando tareas específicas de su Escalafón en Escuelas y Centros.

4.2. Cuerpo Comando - Escalafón Ejecutivo y Cuerpo Profesional - Escalafón Intendencia - Escalafón Ingeniería.

Mediante el desempeño de funciones en tierra en tareas propias de su especialidad, acordes con su jerarquía o bien funciones similares a bordo.

4.3. Cuerpo Comando - Escalafón Apoyo - Escalafón Complementario.

Mediante el desempeño de funciones previstas para estos Oficiales en los distintos destinos de la ARMADA.

4.4. Cuerpo Profesional - Escalafones Sanidad: Medicina, Odontología y Farmacia y Bioquímica.

Mediante servicios sanitarios vinculados a la Sanidad Naval.

4.5. Cuerpo Profesional - Escalafones Auditoría, Clero Castrense, Técnico y Especial.

Mediante el desempeño de tareas propias de su Escalafón y Orientación, acordes con su jerarquía.

5. Las condiciones particulares para el cumplimiento de Comando, Embarco y Servicio se establecen en el Anexo Nº 9 de la presente Reglamentación.

2.03.13. Consideraciones particulares sobre cumplimiento de Comando, Función Directiva, Embarco y/o Servicios.

1. Por un (1) año de Comando, Titularidad de Organismos y Dependencias, Embarco y/o Servicios, se considera un (1) año naval; su duración será fijada anualmente por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.

2. No se considera ejercido el Comando ni cumplido embarco:

2.1. En los períodos de reparaciones que excedan de medio año naval continuo.

2.2. Al Personal Superior de los Estados Mayores que no navegue.

2.3. A los Oficiales orientados en Aviación, que encontrándose en destinos que no sean Unidades Aeronavales, cumplan tiempo de vuelo sólo con fines de adiestramiento.

2.4. En Unidades Aeronavales cuando no se vuele el número de horas que anualmente fije el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, para cada Escuadrilla.

2.03.14. Condiciones Generales para el cumplimiento de Embarco y/o Servicios.

Se considerará como cumpliendo Embarco y/o Servicios:

1. El tiempo transcurrido en el ejercicio de los Comandos.

2. El tiempo transcurrido en el ejercicio de la Titularidad de Organismos y Dependencias.

3. A todos los integrantes de las respectivas Planas Mayores de las Unidades.

4. Al Personal Superior destacado "en comisión" en una Unidad Naval, Aeronaval o "adscripto" a éstas, o en sus Agrupaciones o en los Estados Mayores de las Fuerzas respectivas, durante el tiempo que haya permanecido en esos destinos, siempre que navegue, vuele o desempeñe funciones a bordo.

5. Al Personal Superior que preste servicios en el Comando de Operaciones Navales, y en los Estados Mayores de los Comandos Subordinados, cuando haya participado al menos en el 75 % de las actividades operativas de la Fuerza a la que pertenece el Comando.

6. El Personal Superior que imparta o efectúe cursos de adiestramiento o especialización en otras Fuerzas Armadas Nacionales o Extranjeras, siempre que durante dicho lapso realice tareas operativas o de instrucción en Unidades Navales, o equivalentes.

7. A los Oficiales del Escalafón Sanidad Medicina, que presten servicios en las Bases o Fuerzas Aeronavales, Unidades o Fuerza de Infantería de Marina y en Submarinos o Buceo y hayan adquirido la capacitación respectiva.

8. A los Oficiales del Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica que presten servicios en Bases o Fuerzas de Submarinos y hayan adquirido esa capacitación.

9. El tiempo pasado en la zona antártica, incluyendo el tiempo que demande el traslado.

10. Los Oficiales que efectúen cursos regulares en Universidades Nacionales o Extranjeras o Institutos equivalentes, durante la extensión de aquéllos, entendiéndose por regulares el cumplimiento de las cláusulas del compromiso contraído.

2.03.15. Grados Máximos que pueden alcanzarse.

Los grados máximos que el Personal Superior podrá alcanzar por ascenso, son los que se indican en los ANEXOS Nº 10 y 11 de la presente Reglamentación.

2.03.16. Foja de Conceptos del Personal Superior.

El Informe de calificación es el juicio en detalle y en conjunto sobre las aptitudes del calificado, formulado por los superiores a quienes compete efectuar esa calificación. Dicho informe se denominará "Foja de Conceptos" y será "CONFIDENCIAL".

Las instrucciones para su confección y el procedimiento de elevación, se establecerán en la Reglamentación para la Administración del Personal.

A los integrantes del Escalafón Clero Castrense, se les confeccionará independientemente de la Foja de Conceptos como "Militar" otra "Sacerdotal" a través de las instancias del Ordinariato Castrense. Cuando corresponda, la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, solicitará de la Autoridad Eclesiástica la formulación de este último concepto.

2.03.17. Informes Contribuyentes.

Cada vez que deba procederse a calificar Oficiales para el ascenso a los grados de Capitán de Corbeta, de Fragata, de Navío y Contraalmirante de todos los Escalafones, a Jefes y Oficiales Superiores en su aptitud para el ejercicio del Comando, Titularidad de Organismos y Dependencias, así como a Oficiales y Jefes para el ingreso a la ESCUELA DE GUERRA NAVAL, se requerirá a los Oficiales que corresponda, de acuerdo con lo que se prescriba en la Reglamentación para la Administración del Personal, su juicio personal sobre el mérito de los mismos. Este se denominará "Informe Contribuyente".

2.03.18. Juntas de Calificaciones y Juntas de Asesoramiento.

Las Juntas de Calificaciones y las Juntas de Asesoramiento, se constituirán para:

1. Determinar la aptitud de los Oficiales de los distintos grados para su permanencia en actividad, promoción, asignación de habilitación, asignación de Comandos, Titularidad de Organismos y Dependencias, selección para ESCUELA DE GUERRA NAVAL, selección para cargos en el extranjero, selección para cambios de Cuerpos y/o Escalafón, alta efectiva, nombramientos y cese de Funciones para el Personal Militar Retirado llamado a prestar servicios militares y reincorporaciones según se indica:

1.1. Juntas de Calificaciones para Oficiales.

1.2. Juntas de Calificaciones para Oficiales Jefes.

1.3. Juntas de Calificaciones para Capitanes de Navío.

1.4. Juntas de Calificaciones para Contraalmirantes.

1.5. Juntas de Asesoramiento para Oficiales.

1.6. Juntas de Asesoramiento para Oficiales Jefes.

1.7. Juntas de Asesoramiento para Capitanes de Navío.

1.8. Junta Superior de Calificaciones:

1.8.1. Revisión de las propuestas de las Juntas de Calificaciones y Asesoramiento para Capitanes de Navío.

1.8.2. Revisión de las propuestas de las Juntas de Calificaciones para Oficiales Jefes en el grado de Capitán de Fragata en lo concerniente a frentes de ascenso a Capitán de Navío.

1.8.3. Instancia única para los pedidos de reconsideración de Capitanes de Navío, Oficiales Jefes y Oficiales.

2.03.19 — Constitución de las Juntas.

1. Las Juntas de Calificaciones y las Juntas de Asesoramiento, tendrán constitución similar, pudiendo estar integradas en forma conjunta por los mismos Oficiales, o en forma separada según las necesidades del servicio. Estarán constituidas por un Presidente y como mínimo ocho (8) vocales.

2. Juntas para Oficiales:

El Presidente será el señor DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, en lo posible dos vocales serán Contraalmirantes del Cuerpo Comando y los restantes Capitanes de Navío.

2.1. Cuerpo Comando: Todos los miembros vocales, deberán ser Oficiales Superiores de dicho Cuerpo exclusivamente, dando prioridad a aquellos del escalafón que corresponda ser considerados.

2.2. Cuerpo Profesional: Se designarán como miembros vocales hasta tres Oficiales Superiores del Cuerpo Profesional de acuerdo al respectivo escalafón que se considere.

3. Juntas para Oficiales Jefes.

El Presidente será normalmente el Vicealmirante o Contraalmirante más antiguo del Cuerpo Comando, Escalafón Naval. Estarán integradas como mínimo por ocho (8) miembros vocales divididos en dos (2) grupos.

3.1. Grupo Común: Constituido por no menos de cuatro (4) Oficiales Almirantes del Cuerpo Comando (preferentemente los que sucedan en antigüedad al Presidente).

3.2. Grupo Particular: Constituido como mínimo por cuatro (4) Oficiales Superiores y según se detalla a continuación:

3.2.1. Grupos particulares para los Escalafones del Cuerpo Comando.

Todos los miembros deberán ser Oficiales Superiores de dicho Cuerpo exclusivamente, dando prioridad a aquellos del escalafón que corresponda ser considerados.

3.2.2. Grupos particulares para los Escalafones del Cuerpo Profesional.

Integrarán estos grupos, hasta tres (3) Oficiales Superiores del Cuerpo Profesional del respectivo escalafón que se considere.

4. Juntas de Capitanes de Navío.

El Presidente será normalmente el Vicealmirante o Contraalmirante más antiguo del Cuerpo Comando, Escalafón Naval. Estará integrada como mínimo por ocho (8) miembros vocales divididos en dos (2) grupos:

4.1. Grupo Común: Constituido por cuatro (4) Oficiales Almirantes del Cuerpo Comando (preferentemente los que sigan en antigüedad al Presidente).

4.2. Grupo particular: Constituido por la cantidad necesaria de Oficiales Almirantes, para alcanzar la integración prevista, según se detalla a continuación:

4.2.1. Grupos particulares para los Escalafones del Cuerpo Comando. Todos sus miembros deberán ser Oficiales Almirantes de este Cuerpo.

4.2.2. Grupos particulares para Escalafones del Cuerpo Profesional. Se incluirán en este grupo los Oficiales Almirantes del Cuerpo Profesional.

5. Junta de Calificaciones para Contraalmirantes.

El Presidente será el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y estará integrada por todos los Vicealmirantes en actividad.

6. Junta Superior de Calificaciones.

El Presidente será el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y estará integrada por los cinco (5) Oficiales más antiguos del Cuerpo Comando, debiendo por lo menos dos (2) de ellos pertenecer al Escalafón Naval.

7. Miembros Suplentes.

Para suplir la ausencia de algún miembro titular, se designarán por lo menos dos (2) miembros suplentes para cada uno de los grupos particulares de las respectivas Juntas de Calificaciones.

8. Las Juntas de Calificaciones y de Asesoramiento, contarán con un órgano de trabajo que se denominará "Junta Asesora Permanente de Calificaciones para el Personal Militar Superior", y estará integrada al menos por cinco (5) Oficiales Superiores con dedicación exclusiva.

2.03.20 — Personal Superior a ser considerado por la Junta de Calificaciones:

1. Oficiales Superiores.

1.1. Para ser considerados en su aptitud para el ascenso o eliminación en cada Cuerpo, Escalafón y Grado, el frente que haya cumplido el tiempo en el grado que fije la política para ese año.

1.2. Para producir vacantes (Art. 2.03.04): Todos los Oficiales Superiores.

1.3. Para permanecer en actividad: Todos los Oficiales Superiores no incluidos en los incisos anteriores que hayan obtenido una Foja de Conceptos o Informe Contribuyente u otros antecedentes desfavorables o tengan sanciones disciplinarias graves.

1.4. Aquellos que han revistado un (1) año o más en "Disponibilidad" o "Pasiva".

2. Oficiales Jefes y Oficiales.

2.1. Para ser considerados en su aptitud para el ascenso o eliminación en cada Cuerpo, Escalafón y Grado; los frentes de Oficiales Jefes y Oficiales que se encuentren encuadrados dentro de lo establecido en el Art. 2.03.05.

2.2. Para ser considerados en su aptitud para el alta efectiva: Los Oficiales del Cuerpo Profesional dados de "Alta en Comisión", al cumplirse tres (3) años de la misma.

2.3. Para producir vacantes: Los Oficiales Jefes en los casos que establece el Art. 2.03.04.

2.4. Los Oficiales Jefes y Oficiales no incluidos en los incisos anteriores que se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:

2.4.1. Tener una Foja de Conceptos o un Informe Complementario desfavorable o sanciones disciplinarias graves y considerar la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, que por tales motivos los causantes deban ser tratados por la Junta de Calificaciones.

2.4.2. Por haber sido "OBSERVADO" por las Juntas de Calificaciones del año anterior y considerar la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, que siguen manteniéndose los términos de la observación.

2.4.3. Haber revistado durante un (1) año o más en "Disponibilidad" o "Pasiva".

3. Personal Superior en situación de Retiro llamado a prestar Servicios Militares.

Serán considerados por la Junta de Calificaciones en sus respectivas jerarquías, los Oficiales que hayan obtenido una Foja de Concepto o Informe Contribuyente desfavorable o sanciones disciplinarias graves.

4. Personal Superior en situación de Retiro Efectivo a ser nombrado como Retirado llamado a prestar Servicios Militares.

Las Juntas de Calificaciones, asesorarán sobre la aptitud para desempeñarse en la función o cargo para el cual se lo requiere, al Personal Superior en Retiro Efectivo cuyo nombramiento como Retirado llamado a prestar Servicios Militares se postula.

5. Personal Superior a ser incorporado.

Las Juntas de Calificaciones, asesorarán sobre la aptitud del personal que solicita su incorporación al servicio.

2.03.21 — Personal Superior a ser considerado por las Juntas de Asesoramiento.

1. Oficiales Superiores.

1.1. Para ser considerados en su aptitud para el Comando: Los Capitanes de Navío de los Escalafones Naval e Infantería de Marina que determine la política para ese año.

1.2. Para ser considerados en su aptitud para "Titularidad de Organismos y Dependencias": Los Capitanes de Navío del Cuerpo Comando, Escalafón Naval y Ejecutivo y aquellos del Cuerpo Profesional que determine la política para ese año.

1.3. Para ser considerado en su aptitud para desempeñar cargos en el extranjero: Los Capitanes de Navío que por su antigüedad deban entrar en proceso de selección para ser destinados a cubrir cargos permanentes determinados por Planillas de Armamento (Agregados Navales, Jefes de Misiones Navales, Jefes de Comisiones Navales, de Defensa, etc.) y para miembros de Organismos Internacionales u otra "Misión Permanente" según determine la política correspondiente para ese año, y cualquier otro que deba ser destinado en "Misión Transitoria" o "En Comisión" por seis (6) meses o más de duración en el exterior.

1.4. Selección para cursos.

2. Oficiales Jefes y Oficiales.

2.1. Para ser considerados en su aptitud para el Comando: Los Oficiales Jefes y Oficiales de los Escalafones Naval e Infantería de Marina que determine la política para ese año.

2.2. Para ser considerados en su aptitud para "Titularidad de Organismos y Dependencias": Los Oficiales Jefes del Cuerpo Comando, Escalafón Naval y Ejecutivo y aquellos del Cuerpo Profesional que determine la política para ese año.

2.3. Cuando lo establezca la Reglamentación para la Administración del Personal, para considerar la aptitud para efectuar cursos en el país o en el exterior, desempeñar funciones en el exterior y comisiones especiales del servicio.

2.4. Haber sido separado de cursos reglamentarios o reprobados en los mismos o en los exámenes de ingreso.

2.5. Haber recibido comunicación de estudios superiores cursados o alguna otra razón que a juicio de la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, se considere necesario que debe ser tratado por las Juntas de Asesoramiento para considerar su cambio de Cuerpo y/o Escalafón.

2.03.22 — Personal Superior con encuadres particulares o especiales.

1. No será considerado por las Juntas de Calificaciones, hasta tanto hayan sido superadas las situaciones que se indican, el Personal Superior encuadrado en algunos de los siguientes casos:

1.1. Estar procesado o presumiblemente tener alguna responsabilidad en sumarios o en actuaciones de justicia en trámite, tanto en el ámbito militar como en el fuero civil.

1.2. Estar en análisis su conducta por un Tribunal de Honor.

1.3. Estar disminuido en su capacidad física y ello pudiere afectar su permanencia en actividad, con licencia por enfermedad y/o bajo tratamiento médico prolongado.

2. Serán excluidos de las listas de ascensos aquellos Oficiales, que habiendo sido considerados por las Juntas de Calificaciones y resultado seleccionados, con posterioridad a ello y al momento de la elevación de las propuestas al PODER EJECUTIVO NACIONAL hubieren quedado encuadrados en alguna de las situaciones previstas en el inciso 1.

2.03.23 — Disposiciones Generales para las Juntas de Calificaciones.

1. Las normas y procedimientos que reglamenten el funcionamiento de las Juntas de Calificaciones del Personal Superior se establecerán en la Publicación "REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL MILITAR SUPERIOR".

2. Las Juntas de Calificaciones, podrán reunirse en cualquier época del año.

3. Quórum de la Junta de Contraalmirante y Junta Superior:

El Presidente de cada una de estas Juntas, fijará el quórum necesario. La incorporación de los miembros suplentes al "Grupo Particular" respectivo, completará el quórum.

4. En caso de ausencia circunstancial del Presidente, asumirá la presidencia el miembro titular más antiguo del Cuerpo Comando, con idénticas responsabilidades y atribuciones.

5. La resolución de las votaciones para determinar aptitud, será:

5.1. Para Oficiales y Capitanes de Corbeta, por simple mayoría de votos.

5.2. Para Capitanes de Fragata, Oficiales Superiores y Personal Superior en situación de Retiro Efectivo llamado a prestar Servicios Militares, por los dos tercios de total de los votos.

6. Se abstendrán de votar en las Juntas aquellos miembros que tengan parentesco por consanguinidad y/o afinidad con el Oficial que tratare y/o tengan o hubiesen tenido cuestiones de honor con el causante. En este caso, se impondrá el reemplazo del integrante por un suplente con las mismas facultades para la votación que el titular.

7. En las votaciones para determinar aptitud, los votos desfavorables, deberán ser fundamentados siendo optativo para los favorables.

8. En todas las oportunidades que deba considerarse un frente o conjunto de Oficiales para Ascenso, Comando, Titularidad de Organismos y Dependencias, cursos, comisiones en el extranjero, etc. se establecerá el orden de mérito correspondiente.

9. El Presidente votará exclusivamente en aquellos casos en que deba desempatar en la determinación de la aptitud o en la formulación del orden de mérito.

10. En los casos de consideración en la aptitud para el ascenso de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, no tratados en la oportunidad que les hubiere correspondido (Art. 2.03.22.) el orden de mérito de los que resultaren aptos, se determinará comparándolos con el último "Seleccionado para el ascenso" dentro del grupo en el cual les hubiere correspondido ser considerados.

2.03.24 — Documentación que se remitirá a las Juntas:

La DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, remitirá a las Juntas de Calificaciones la documentación que se establezca en la Publicación indicada en el inciso 1. del Art. 2.03.23.

2.03.25 — Documentación que deben elevar las Juntas.

En función de la razón para la cual se reunió la Junta, elevará la siguiente información:

1. Nómina del personal considerado.

2. Encuadramiento determinado para cada uno de los considerados.

En el caso que alguno de ellos no haya sido propuesto para dicho encuadramiento por unanimidad, incluirá las causas que motivaron el disenso.

3. En función de los antecedentes analizados, las Juntas podrán elevar opiniones aclaratorias o proposiciones especiales que permitan el mejor encuadramiento o la mejor asignación de funciones para alguno o todos los Oficiales considerados.

2.03.26 — Comunicaciones que cursará la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL.

1. Una vez aprobada por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, las proposiciones de las Juntas, el señor DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, efectuará por escrito las pertinentes comunicaciones a todos aquellos Oficiales, Oficiales Jefes y Oficiales Superiores comprendidos en algunas de las siguientes circunstancias:

1.1. Habilitado en Función Comando.

1.2. Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias.

1.3. Habilitado en Función Administrativa.

1.4. No propuesto para el Ascenso.

1.5. No propuesto para el Comando.

1.6. No propuesto para Titularidad de Organismos y Dependencias.

1.7. No propuesto para Cursos.

1.8. No propuesto para Cargos en el Extranjero.

1.9. No propuesto para el Alta Efectiva.

1.10. No propuesto para permanecer en actividad o en situación de retiro llamado a prestar servicios militares.

1.11. Excluido definitivamente de las listas de ascenso.

1.12. Eliminado del servicio activo, para producir vacantes.

En tales comunicaciones, no se asentarán los fundamentos que sirvan de base al encuadre determinado.

2. La DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, efectuará las siguientes comunicaciones:

2.1. "Seleccionado para el Ascenso", a aquellos Oficiales cuya promoción será propuesta al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

2.2. "Seleccionado para el Comando", a aquellos Oficiales que corresponda, indicándosele el Comando que se le asignará.

2.3. "Seleccionado para Titularidad de Organismos y Dependencias", a aquellos Oficiales que corresponda, indicándosele el Cargo que se le asignará.

2.4. "Seleccionado para Comisiones en el exterior, ejercicio de funciones especiales, etc." según corresponda, a aquellos Oficiales que hubieren sido seleccionados para ello.

2.5. "Orden de Mérito obtenido en el ascenso" a partir del ascenso a la jerarquía de Oficial Jefe.

2.6. "Propuesto para el ascenso, pero no seleccionado por falta de vacantes", a aquellos Oficiales que en condiciones de ascenso en el grado, no hubieran sido seleccionados en función de su orden de mérito por falta de vacantes y hubiesen sido promovidos Oficiales de menor antigüedad.

2.7. "Habilitado en Función Comando", pero no "seleccionado", a aquellos Oficiales que siendo "Habilitado en Función Comando" en el grado y no lo hayan ejercido, habiendo sido seleccionado para ello, Oficiales más modernos.

2.8. "Habilitado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias, pero no seleccionado", a aquellos Oficiales que "Habilitado en Función Directiva" en el grado, no lo hayan ejercido, habiendo sido seleccionado para ello, Oficiales más modernos.

2.9. "No considerados por la Junta de Calificaciones", a aquellos Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales encuadrados dentro del inciso 1. del Art. 2.03.22.

2.10. "Observado", a aquellos Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales así calificados por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA con el asesoramiento de la Junta correspondiente.

2.11. "Seleccionado o dispuesto el cambio de Cuerpo o Escalafón", según lo establece la presente Reglamentación.

2.12. "Seleccionado para el Comando no se le asignará", a aquellos Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, a quienes correspondiéndoles en virtud del orden de mérito obtenido en la selección, no serán designados Comandantes por razones del servicio.

2.13. "Seleccionado en Función Directiva para Titularidad de Organismos y Dependencias, no se le asignará", a aquellos Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, a quienes correspondiéndole en virtud del orden de mérito obtenido en la selección, no serán designados por razones del servicio.

Estas comunicaciones, tendrán carácter informativo y no darán derecho a pedido de reconsideración alguna por parte de los interesados.

2.03.27 — Pedido de reconsideración.

1. Los pedidos de reconsideración que pudieran caber a las comunicaciones a que se refiere el Inciso 1. del Art. 2.03.26. serán presentadas por escrito dentro de los tres (3) días de recibida la notificación.

Serán dirigidos y elevados por el causante directamente al Presidente de la Junta Superior de Calificaciones, quien dispondrá oportunamente la convocatoria de ésta para su estudio. El pedido de reconsideración es una facilidad que se proporciona al Oficial para presentar elementos de juicio fundamentados en acaecimientos propios de la carrera naval y que a su criterio podrían aportar información de real valor no conocida o no registrada en su legajo personal.

El pedido de reconsideración, deberá ser redactado dentro de las normas reglamentarias en vigor y en ningún caso y por ninguna circunstancia podrá abrirse juicio o emitir opinión sobre los méritos o aspectos desfavorables que no sean los del propio interesado.

2. Todo Oficial que eleve un pedido de reconsideración, informará de esta circunstancia por separado a su Comandante, Director o Jefe.

3. Para que la Junta Superior, asesore al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, en el sentido de hacer lugar al pedido de reconsideración, se requerirá en la votación correspondiente.

3.1. Para Capitanes de Navío y Fragata: No más de un (1) voto en contra.

3.2. Para Capitanes de Corbeta y Oficiales: No más de dos (2) votos en contra.

4. La resolución del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con respecto al pedido de reconsideración, será oportunamente comunicada al interesado por la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL.

5. El pedido de reconsideración configura un concepto que no debe ser confundido con el de "reclamo", y la resolución que adopte el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con respecto a la misma, será inapelable.

2.03.28 — Revisión de los asesoramientos y proposiciones de las Juntas de Calificaciones.

1. En todos los casos en que la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, recibiera documentación que pudiera afectar las calificaciones ya discernidades para un Oficial en cuanto a las distintas aptitudes consideradas, tal documentación deberá ser remitida de inmediato a la Junta de Calificaciones pertinente, la cual deberá asesorar al señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA sobre la conveniencia o no de convocarla para considerar la aptitud del causante a la luz de nuevos elementos de juicio.

2. Cuando las Juntas de Calificaciones se reúnan para considerar los casos encuadrados en el inciso anterior, ajustarán su cometido a los términos del Art. 2.03.23. y las decisiones en cuanto a la votación, serán las que resulten de aplicar el procesamiento previsto en el inciso 5. de dicho artículo.

3. La DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, cuando correspondiere, cursará las comunicaciones a que se hace referencia en el Art. 2.03.26., en aquellos casos en que el encuadre determinado primitivamente al Oficial, hubiese sido modificado a raíz del nuevo asesoramiento de la Junta de Calificaciones y ello contase con la aprobación del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

2.03.29 — Consideración por la Junta de Calificaciones del Personal Superior que deja de estar encuadrado dentro del Art. 2.03.22.

La DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL, informará al Presidente de la Junta de Calificaciones pertinente, cuando el Personal Militar Superior no considerado en razón de haber estado encuadrado en el Art. 2.03.22., haya cesado de estar en dicha situación, a los fines de ser considerados por aquélla en la aptitud que correspondiere.

2.03.30 — Ascenso "Post Mortem".

El mérito extraordinario del acto que origina la muerte del causante, según lo establecido en el Art. 52 bis de la Ley 19.101, será determinado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones que corresponda, la que a tal efecto evaluará las constancias documentales obrantes en las respectivas actuaciones.

ANEXO 8

FORMAS DE CONCEDER LOS ASCENSOS AL PERSONAL MILITAR SUPERIOR

ASCENSOS	MODALIDAD (Porcentaje sobre totalidad de vacantes)	
	SELECCION (Orden de Mérito)	ANTIGUEDAD
Oficiales Superiores (Entre si)	100	---
Capitán de Fragata a Capitán de Navío	100	---
Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata	50	50
Teniente de Navío a Capitán de Corbeta	25	75
Guardiamarina a Teniente de Navío	---	100

ANEXO 9

CONDICIONES PARTICULARES DE COMANDO, EMBARCO Y SERVICIOS

1. — La condición de Comando, se cumple:

1.1. Cuerpo de Comando, Escalafón Naval e Infantería de Marina.

1.1.1. Capitán de Corbeta: Un (1) año de Comando.

1.1.2. Capitán de Fragata: Un (1) año de Comando.

1.1.3. Capitán de Navío: Un (1) año de Comando.

2. — La Condición de Embarco, se cumple:

2.1. Cuerpo de Comando, Escalafón Naval.

2.1.1. En los grados de Oficial, deseable ocho (8) años, como mínimo seis (6) años de embarco.

2.1.2. En la Jerarquía de Oficial Jefe, deseable dos (2) años, como mínimo un (1) año de embarco, además de la condición de Comando.

2.2. Cuerpo de Comando, Escalafón Ejecutivo.

2.2.1. Para la orientación "Propulsión":

2.2.1.1. En los grados de Oficial, deseable ocho (8) años, mínimo seis (6) años de embarco.

2.2.1.2. En los grados de Oficial Jefe, deseable dos (2) años, mínimo un (1) año de embarco.

2.2.2. Para la orientación "Ciencias de Apoyo a la Navegación", cinco (5) años de embarco entre las jerarquías de Oficial y Capitán de Corbeta.

2.2.3. Las restantes orientaciones de uno (1) a tres (3) años de embarco entre las jerarquías de Oficial y Capitán de Corbeta, según se determine para las distintas orientaciones en la Reglamentación para la Administración del Personal.

2.3. Cuerpo Comando, Escalafones Apoyo y Complementario.

— No cumplen condiciones de embarco.

2.4. Cuerpo Comando, Escalafón Infantería de Marina.

— No cumplen condiciones de embarco.

2.5. Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia.

2.5.1. En los grados de Oficial cuatro (4) años de embarco.

2.5.2. En la Jerarquía de Oficial Jefe, un (1) año de embarco.

2.6. Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería.

2.6.1. Tres (3) años de embarco entre las jerarquías de Teniente de Fragata a Capitán de Corbeta inclusive.

2.7. Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad.

2.7.1. Sanidad Medicina. Dos (2) años de embarco entre las jerarquías de Teniente de Fragata a Capitán de Corbeta inclusive.

2.7.2 Sanidad Odontología. Un (1) año de embarco entre las jerarquías de Teniente de Fragata a Capitán de Corbeta inclusive.

2.7.3. Sanidad Farmacia y Bioquímica. Un (1) año de embarco entre las jerarquías de Teniente de Fragata a Capitán de Corbeta inclusive.

2.8. Cuerpo Profesional, Escalafón Auditoria.

— Un (1) año de embarco entre las jerarquías de Teniente de Fragata a Capitán de Corbeta inclusive.

2.9. Cuerpo Profesional, Escalafones Clero Castrense, Técnico y Especial.

— No cumplen condiciones de embarco.

3. — Condición de Servicios.

3.1. Cuerpo Comando, Escalafón Infantería de Marina.

3.1.1. En los grados de Oficial, deseable ocho (8) años, como mínimo seis (6) años de servicios.

3.1.2. En el grado de Capitán de Corbeta, deseable dos (2) años, como mínimo un (1) año de servicio, además de la condición de Comando.

3.2. Cuerpo Comando, Escalafón Ejecutivo.

3.2.1. Excepto orientación "Propulsión", cuatro (4) años servicios entre las jerarquías de Teniente de Fragata a Capitán de Corbeta inclusive.

3.3. Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería.

3.3.1. Seis (6) años de servicios entre las jerarquías de Teniente de Fragata a Capitán de Fragata inclusive.

3.4. Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad.

3.4.1. Sanidad Medicina: Siete (7) años de servicios hospitalarios entre las jerarquías de Teniente de Navío a Capitán de Navío inclusive.

Los capacitados en Unidades Aeronavales, Submarinos, Buceo o de Infantería de Marina, mientras se mantenga la actividad en la capacitación: Un (1) año en los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta y Capitán de Fragata.

3.4.2. Sanidad Odontología: Siete (7) años de servicios hospitalarios entre las jerarquías de Teniente de Navío a Capitán de Navío inclusive.

Se consideran servicios hospitalarios, las enfermerías de primera clase.

3.4.3. Sanidad, Farmacia y Bioquímica: Siete (7) años de servicios hospitalarios entre las jerarquías de Teniente de Navío a Capitán de Navío inclusive.

ANEXO 10

ESCALA JERARQUICA Y GRADOS MAXIMOS A ALCANZAR POR ASCENSO PARA EL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO COMANDO DE ACUERDO A SU ESCALAFON Y HABILITACION.

GRADOS			OFICIALES SUPERIORES				OFICIALES JEFES		OFICIALES			
CUERPO	ESCALAFON	HABILITACION	ALMIRANTE	VICE-ALMIRANTE	CONTRA-ALMIRANTE	CAPITAN DE NAVIO	CAPITAN DE FRAGATA	CAPITAN DE CORBETA	TENIENTE DE NAVIO	TENIENTE DE FRAGATA	TENIENTE DE CORBETA	GUARDIAMARINA
COMANDO	NAVAL	COMANDO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		FUNCION DIRECTIVA		X	X	X	X	X	X	X	X	X
	INFANTERIA DE MARINA	COMANDO		X	X	X	X	X	X	X	X	X
		FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X	X	X
	EJECUTIVO	FUNCION DIRECTIVA		X	X	X	X	X	X	X	X	X
	APOYO	FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X	X	X
	COMPLEMENTARIO	FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X	X	X

ANEXO 11

ESCALA JERARQUICA Y GRADOS MAXIMOS A ALCANZAR POR ASCENSO PARA EL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO PROFESIONAL DE ACUERDO A SU ESCALAFON Y HABILITACION.

GRADOS				OFICIALES SUPERIORES				OFICIALES JEFES		OFICIALES SUBALTERNOS			
CUERPO	ESCALAFON		HABILITACION	ALMIRANTE	VICEALMIRANTE	CONTRAALMIRANTE	CAPITAN DE NAVIO	CAPITAN DE FRAGATA	CAPITAN DE CORBETA	TENIENTE DE NAVIO	TENIENTE DE FRAGATA	TENIENTE DE CORBETA	GUARDIAMARINA
PROFESIONAL	INTENDENCIA		FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X	X	X
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X	X	X
	INGENIERIA		FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X		
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	SANIDAD	MEDICINA	FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X		
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
		ODONTOLOGIA	FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X		
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
		FARMACIA Y BIOQUIMICA	FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X		
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	AUDITORIA		FUNCION DIRECTIVA			X	X	X	X	X	X		
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X		
	CLERO CASTRENSE		FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X		
	TECNICO		FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X	X	
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X	X	
	ESPECIAL		FUNCION DIRECTIVA				X	X	X	X	X	X	X
			FUNCION ADMINISTRATIVA					X	X	X	X	X	X

HIDROCARBUROS

Decreto 2043/92

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre Y.P.F. Sociedad Anónima, Amoco Andina Production Company, Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima Comercial Financiera Inmobiliaria Minera Forestal y Agropecuaria y Norcen International Limited, disponiéndose la conversión del Contrato para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CSM-2 "Salado Marina 2", Plataforma Continental.

Bs. As., 4/11/92

VISTO el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo a la Ley 17.319 y el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992 por el que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1992 el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA el 1º de marzo de 1989 el Contrato Nº 25.573 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CSM-2 "SALADO MARINA 2", ubicada en la Plataforma Continental, que fuera aprobado por Decreto Nº 1017 del 4 de julio de 1989.

Que posteriormente AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY cedió parcialmente su participación en el citado Contrato a la empresa NORCEN INTERNATIONAL LIMITED, quedando ambas junto con COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA como titulares del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.573, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello, y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse al ex-contratista ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asume con el permiso de exploración que se le otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del contrato Nº 25.573, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de exploración respecto de la totalidad del área del Contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido contrato.

Que los titulares del citado contrato asumen a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtengan en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del contrato Nº 25.573.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que los titulares del Permiso de exploración tendrán el derecho de obtener una Concesión de explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 10 de julio de 1992, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el destino de los materiales existentes en el Area, el mantenimiento de ciertos resguardos contenidos en el Contrato, tales como el seguro por contaminación marina y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.573 las limitaciones establecidas en el Artículo 25 segundo párrafo.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 10 de julio de 1992 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA y NORCEN INTERNATIONAL LIMITED que como Anexo I integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.573 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CSM-2 "SALADO MARINA 2", Plataforma Continental, aprobado por Decreto Nº 1017 del 4 de julio de 1989, en un Permiso de exploración de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.573, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	5.924.000	7.440.527
2	5.887.184	7.477.795
3	5.831.690	7.477.942
4	5.831.602	7.455.884
5	5.813.102	7.455.982
6	5.812.955	7.433.973
7	5.794.455	7.434.122
8	5.793.983	6.609.797
9	5.867.834	6.610.784
10	5.867.660	7.367.058
11	5.904.658	7.366.472
12	5.905.243	7.410.983
13	5.923.740	7.410.789

Superficie aproximada: 13.235 km².

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (FECHA DE VIGENCIA DEL ACTA ACUERDO), hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al PERMISIONARIO, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 3 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de exploración con una vigencia de veinticinco (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El PERMISIONARIO tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos quedan incorporados al título del Permiso de exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el setenta por ciento (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de exploración, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al Banco Central de la República Argentina para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al PERMISIONARIO a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — Los titulares del Permiso de exploración estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del PERMISIONARIO o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El PERMISIONARIO deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago al Estado Nacional, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el doce por ciento (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario, o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie en los términos indicados en los Artículos 60 y 62 de la Ley Nº 17.319.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del PERMISIONARIO con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del quince por ciento (15 %), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de exploración que resulta del presente Decreto así como la

Concesión de explotación que sea su consecuencia quedan excluidas de las limitaciones que establecen los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — En el supuesto de obtenerse una Concesión de explotación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2º del presente, en los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 17.319, el Area y los materiales a que se refiere dicha Ley revertirán al ESTADO NACIONAL.

Art. 10. — El PERMISIONARIO continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios, superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 11. — El PERMISIONARIO al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de cinco (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 12. — El PERMISIONARIO deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de exploración.

Art. 13. — Instrúyese al Escribano General de Gobierno, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes, y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 14. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 25.573.

Art. 15. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deban celebrar las partes con motivo del presente Decreto.

Art. 16. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el PERMISIONARIO se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso, quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 17. — El PERMISIONARIO podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en el Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

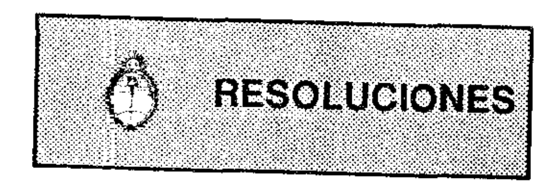
Art. 18. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de exploración que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 12, 15, 16 y 17 del presente Decreto respecto del Permiso de exploración y del PERMISIONARIO, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Autorízase a los titulares del Permiso de exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido de la tasa pagada bajo los términos del Artículo 15.3 del Contrato Nº 25.573 para el mismo período.

Art. 20. — Es aplicable al Permiso de exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 75/92

Fíjanse los precios estacionales correspondientes al período noviembre de 1992 - abril de 1993.

Bs. As., 26/10/92

VISTO, la Resolución ex-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la propuesta de precios de venta a Distribuidores según lo dispuesto en el punto 2.7. del Anexo 1 de la Resolución ex-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Que corresponde fijar tales precios para el período semestral que se inicia el 1º de noviembre de 1992.

Que la Resolución ex-S. E. E. Nº 61/92, ha establecido que la remuneración del servicio de transporte incluye cargos fijos por conexión y por capacidad de transporte.

Que es necesario establecer el procedimiento para incorporar dichos cargos al precio de la potencia que las empresas EDENOR SOCIEDAD ANONIMA y EDESUR SOCIEDAD ANONIMA pagan en el mercado Spot del Mercado Eléctrico Mayorista a efectos de que dichos cargos sean tenidos en cuenta en el cálculo del cuadro tarifario a usuarios finales.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto por el artículo Nº 36 de la Ley 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar por el presente acto los cálculos de precios estacionales incluidos en la Programación Estacional elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA a esta Secretaría, correspondiente al período noviembre de 1992 - abril de 1993, calculados según los procedimientos descriptos en el Anexo 1 de la Resolución ex-S. E. E. Nº 61/92.

Art. 2º — Los precios de referencia estacionales de la potencia y energía a aplicar para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1992 y el 30 de abril 1993, que surgen de la Programación Estacional a que se hace referencia en el artículo precedente, son los siguientes:

a) Precio de la potencia: UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.592 $/MW-mes)

b) Precio de la energía (los que deberán ser afectados por los factores de nodo correspondientes):

b.1) en horas de pico: CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (45,36 $/MWh)

b.2) en horas de valle: CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (42,52 $/MWh)

b.3) en horas restantes: CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (45,34 $/MWh)

Art. 3º — Los factores de nodo estacional y de adaptación estacional equivalentes, a aplicar en el cálculo de precios a distribuidores en el período noviembre de 1992 a abril de 1993 provenientes de la aplicación de los procedimientos especificados en la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92, se incluyen como Anexo I del presente acto.

Art. 4º — Autorízase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA a utilizar para la programación estacional y el cálculo de precios correspondientes al período semestral por comenzar el 1º de noviembre de 1992, y hasta tanto no esté en aplicación el cálculo de precios "de referencia", los siguientes, que se tomarán coincidentes con los precios "tope":

COMBUSTIBLE	PRECIO REFERENCIA SIN IMPUESTO	ZONA O PLANTA ABASTECEDORA	PODER CALORIFICO INFERIOR
GAS	74,50 U$S/DM³	CAP. FED.	8.400 KCAL/M³
FUEL OIL	100,39 U$S/ TON	YPF LA PLATA	9.800 KCAL/KG
GAS OIL	169,67 U$S/ M³	YPF LA PLATA	10.400 KCAL/KG
CARBON	51,73 U$S/ TON	C. S. NICOLAS	5.400 KCAL/KG

Estos precios serán afectados por los factores de zona y/o plantas abastecedoras y porcentajes de fletes que correspondan a cada central.

Art. 5º — Se mantienen, para el período noviembre de 1992 - abril de 1993, los precios para la remuneración de la Red de Transporte aprobados por el artículo 31 de la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92.

Art. 6º — Para las transacciones de reactivo o pagos por apartamientos no tolerados, se mantienen, para el período noviembre de 1992 - abril de 1993, los precios fijados por el artículo 32 de la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92.

Art. 7º — Se mantiene, para el período noviembre de 1992 - abril de 1993, el valor máximo para la remuneración de la Potencia Puesta a Disposición aprobado por el artículo 33 de la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92.

Art. 8º — Se mantiene, para el período noviembre de 1992 - abril de 1993, el Costo de la Energía No. Suministrada aprobado por el artículo 34 de la Resolución ex S. E. E. Nº 61/92.

Art. 9º — Para el cálculo de los cuadros tarifarios a usuario final, EDENOR SOCIEDAD ANONIMA y EDESUR SOCIEDAD ANONIMA adicionarán los cargos fijos por conexión y por capacidad de transporte destinados a la remuneración del servicio de transporte, y establecidos por la Resolución ex-S. E. E. Nº 61/92, al precio de la potencia que pagan en el mercado Spot del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Con los valores definidos en la programación semestral y suponiendo una disponibilidad del 100%, se calculará el monto que las distribuidoras deberán abonar en todo el semestre, en concepto de cargos fijos del servicio de transporte (cargos por conexión y cargos por capacidad).

b) El Valor obtenido en a) se dividirá por la suma de los valores de potencia de referencia declarados por la distribuidora para el mismo semestre.

c) El Valor resultante, expresado en U$S/MW-mes, se adicionará directamente al precio de la potencia en el mercado mayorista que se utiliza para el cálculo de las tarifas a usuario final, según lo establecido en los respectivos contratos de concesión.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

Factores de nodo y de adaptación nodal

JURISDICCION	FACTOR DE NODO VALLE	FACTOR DE NODO RESTO	FACTOR DE NODO PICO	FACTOR DE ADAPTACION VALLE	FACTOR DE ADAPTACION RESTO	FACTOR DE ADAPTACION PICO
NEUQUEN	0,9917	0,9627	0,9338	1,0000	0,9063	0,8903
RIO NEGRO	0,9953	0,9619	0,9310	1,0000	0,9068	0,8880
BS. AS.	0,9857	1,0020	1,0124	1,0000	0,9703	0,9706

	FACTOR DE NODO			FACTOR DE ADAPTACION		
JURISDICCION	VALLE	RESTO	PICO	VALLE	RESTO	PICO
LA PAMPA	0,9979	0,9735	0,9512	1,0000	0,9360	0,9224
CAP. FED.	0,9996	1,0002	1,0003	1,0000	1,0000	1,0000
SANTA FE	1,0055	0,9963	0,9933	1,0071	1,0058	1,0055
ENTRE RIOS	1,0017	0,9819	0.9791	0,9859	0,9965	0,9965
CORDOBA	0,9971	0,9941	0,9900	0,9304	0,9358	0,9367
SAN LUIS	1,0958	1,1265	1,1462	0,9367	0,9434	0,9453
MENDOZA	0,9431	0,9202	0,9025	0,9254	0,9263	0,9250
SAN JUAN	0,9828	0.9698	0,9561	0,9271	0,9283	0,9272
LA RIOJA	0,9845	0,9782	0,9684	0,9295	0,9351	0,9355
CATAMARCA	0,9784	0,9772	0,9656	0,9280	0,9350	0,9353
S. DEL ESTERO	0,9784	0,9772	0,9656	0,9280	0,9350	0.9353
TUCUMAN	0,9784	0,9772	0,9656	0,9280	0,9350	0,9353
SALTA	0,8693	0,8818	0,8330	0,9189	0,9280	0,9250
JUJUY	0,8693	0,8818	0,8330	0,9189	0,9280	0,9250
CHACO	1,0239	1,0141	1.0121	1,1496	1,1430	1,1443
FORMOSA	1,0239	1,0141	1,0121	1,1496	1,1430	1,1443
CORRIENTES	1,0186	1,0067	1,0023	1,1114	1,1100	1,1016
URUGUAY	1,0014	0,9822	0,9800	0,9923	0,9970	0,9972

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 191/92

Nómbranse Procuradores Fiscales.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbranse PROCURADORES FISCALES DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a los señores doctores Eduardo Ezequiel CASAL (D.N.I. Nº 12.164.004) y Felipe Daniel OBARRIO (Mat. número 4.397.939).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Luis Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 192/92

Nómbrase Fiscal de Cámara ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Guillermo Felipe PEREZ de la FUENTE (D.N.I. Nº 11.360.142).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 193/92

Nómbrase Fiscal de Cámara de los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Alberto BELLOTTI (D. N. I. Nº 4.878.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 194/92

Nómbrase Fiscal de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Claudio di PAOLA DERQUI (Mat. Nº 7.591.511).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 195/92

Nómbrase Fiscal de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Claudio Javier GUTIERREZ de la CARCOVA (D. N. I. Nº 11.023.706).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 196/92

Nómbranse Fiscales de Cámara ante los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbranse FISCALES DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CRIMINALES DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Susana Beatriz DALLORSO de FERRARI (D.N.I. Nº 6.439.566), Horacio José FORNACIARI (D.N.I. Nº 12.361.595), Juan José GHIRIMOLDI (Mat. Nº 4.549.731), Diana Graciela GORAL (D.N.I. Nº 10.601.091) Jorge Guillermo LOPEZ LECUBE (D.N.I. Nº 10.794.192), Eduardo Carlos MARINA (Mat. Nº 7.700.993), Mario Daniel MONTOYA (D.N.I. número 10.623.148) y Pablo Enrique OUVIÑA (D.N.I. Nº 16.247.027).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 197/92

Nómbrase Fiscal Adjunto —Móvil—.

Bs. As., 3/11/92

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de la norma citada dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO —MOVIL— EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a la doctora María del Carmen Teresa DELLAROLE (D.N.I. Nº 5.725.895).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 198/92

Nómbranse Fiscales ante los Juzgados Criminales y Correccionales de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbranse FISCALES ANTE LOS JUZGADOS CRIMINALES Y CORRECCIONALES DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Horacio Rubén AMELOTTI (D. N. I. nº 8.425.194), Estela Gloria ANDRADES de SEGURA (D. N. I. nº 10.200.328), Jorge Luis BALLESTRERO (D. N. I. nº11.528.413), Mariano Osvaldo BERGES (D. N. I. número 16.304.306), María Cristina BERTOLA (D. N. I. nº 12.815.060), Graciela Alicia BUGEIRO (D. N. I. nº 11.634.693), José María CAMPAGNOLI (D. N. I. nº 14.188.396), Rodolfo José María CUDICIO (D. N. I. nº 13.736.756), Daniel Emilio Rodolfo PARODI (D. N. I. nº 12.258.080), Roberto Oscar PONCE (D. N. I. nº 13.253.918), Jorge Luis RIMONDI (D. N. I. nº 16.280.762), Jorge SACCO (D. N. I. nº 4.297.461), Alberto SEIJAS (D. N. I. nº 13.285.011), Ana Cristina María YACOBUCCI (D. N. I. nº 13.464.925), Alejandro Daniel ESMORIS (D. N. I. número 14.140.604), Graciela Alicia GILS CARBO (D. N. I. nº 11.773.317), Adrián César GIMENEZ (D. N. I. nº 11.498.894), Lucio Eduardo HERRERA (h.) (D. N. I. nº14.886.749), María Gabriela LANZ de OUVIÑA (D. N. I. nº 16.493.034) y Adriana Laura LEIRAS (D. N. I. número 11.534.192).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 199/92

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Criminales y Correccionales de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nos. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS CRIMINALES Y CORRECIONALES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Luis María Roberto Mario BUNGE CAMPOS (D. N. I. Nº 13.735.095).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 200/92

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Criminales y Correccionales de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS CRIMINALES Y CORRECCIONALES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Eduardo MUNILLA LACASA (D. N. I. nº 13.735.816).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 201/92

Nómbranse Fiscales ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbranse FISCALES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Alberto Julio BAÑOS (D. N. I. nº 13.147.358), Alejandro Jorge BOMBICINO (D. N. I. nº 4.116.548), Julio César CASTRO (D. N. I. nº 14.840.625), Guillermo Oscar CICCHETTI (D. N. I. nº 4.513.926), Alfredo Francisco Jesús DELLAGIUSTINA (D. N. I. nº 13.673.509), Mauro Antonio DIVITO (D. N. I. nº 16.823.674), Fernando Eugenio PISANO (D. N. I. nº 14.310.122), Luis Juan TORRES (D. N. I. número 4.164.532) y Eduardo Norberto VARAS (D. N. I. nº14.913.381).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 76/92

Autorízase la cesión de las Areas denominadas CGSJ-22 "Anticlinal Aguada Bandera", CGSJ-23 "Sierra del Carril" y CGSJ-25 "Pampa Verdun".

Bs. As., 26/10/92

VISTO el Expediente Nº 751.830/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Cruz ha solicitado le sean cedidas las Areas CGSJ-22 "ANTICLINAL AGUADA BANDERA", CGSJ-23 "SIERRA DEL CARRIL" y CGSJ-25 "PAMPA VERDUN".

Que las citadas Areas fueron revertidas al Estado Nacional por YPF SOCIEDAD ANONIMA a los fines de su licitación para el otorgamiento de concesiones de explotación bajo los términos de la Ley Nº 17.319.

Que en oportunidad de realizarse el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/92, las Areas cuya cesión se solicita, fueron declaradas desiertas por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 782/92 al no haberse presentado ofertas por las mismas.

Que la solicitud de la Provincia de Santa Cruz se encuadra en las previsiones del Artículo 20 del Decreto Nº 1055/89 cumpliendo las áreas con las características allí establecidas.

Que el Decreto Nº 1055/89 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la cesión a favor de la Provincia de Santa Cruz, de las Areas denominadas CGSJ-22 "ANTICLINAL AGUADA BANDERA", CGSJ-23 "SIERRA DEL CARRIL" y CGSJ-25 "PAMPA VERDUN" cuya superficies aproximadas y coordenadas provisorias figuran en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA por cuenta y orden de la SECRETARIA DE ENERGIA a efectivizar la entrega de las citadas Areas a la Provincia de Santa Cruz, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, serán de aplicación los procedimientos utilizados en oportunidad de la entrega de Areas a empresas adjudicatarias de concesiones de explotación correspondientes a las denominadas "Areas de Interés Secundario".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

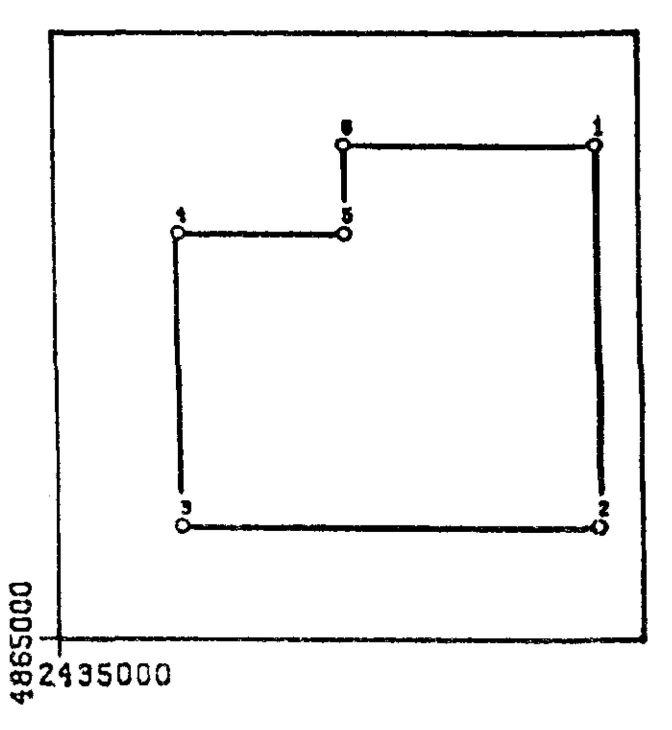
ANEXO I

REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA ANTICLINAL AGUADA BANDERA



COORDENADAS GAUSS KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	4893500	2463000
2	4871500	2463000
3	4871500	2441400
4	4888400	2441400
5	4888400	2450000
6	4893500	2450000

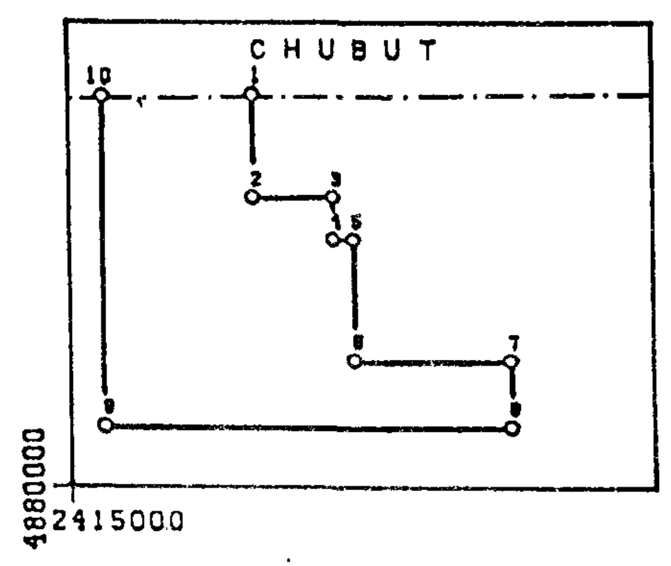
Superficie Aproximada 431,3 Km²
Las Coordenadas Gauss Krüger de los Esquineros serán ajustadas según mensura.

ANEXO I

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA SIERRA DEL CARRIL



ESC. Kilometros 0 5 10

COORDENADAS GAUSS KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	LIMITE INTERPROV.	2426000
2	4899000	2426000
3	4899000	2430800
4	4896200	2430800
5	4896200	2432000
6	4888400	2432000
7	4888400	2441400
8	4884000	2441400
9	4884000	2417000
10	LIMITE INTERPROV.	2417000

CONTINUA POR LIMITE INTERPROV. HASTA ESQ. 1

Superficie Aprox.: 322,4 Km²

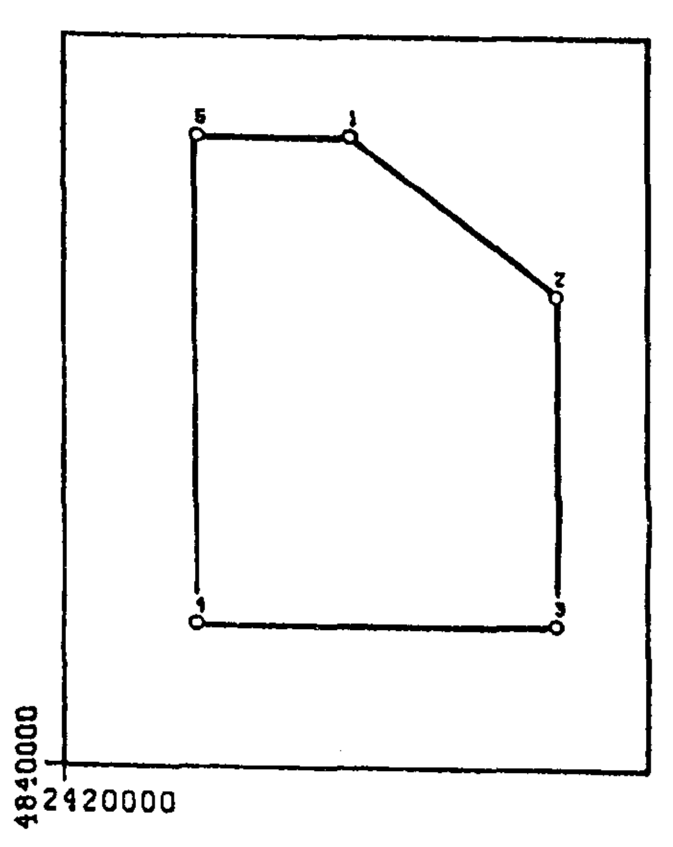
Las Coordenadas Gauss Krüger de los Esquineros serán ajustadas según mensura.

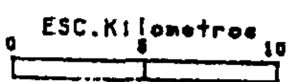
ANEXO I

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA PAMPA VERDUN





COORDENADAS GAUSS KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	4866000	2430800
2	4859400	2438600
3	4846000	2438600
4	4846000	2425000
5	4866000	2425000

Superficie Aprox.: 246,3 Km²

Las Coordenadas Gauss Krüger de los Esquineros serán ajustadas según mensura.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 202/92

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Estela IONNA de ESCOBIO (D. N. I. nº 10.211.428).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 203/92

Nómbrase Fiscal de Primera Instancia ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

Bs. As., 3/11/92

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE EJECUCION PENAL, al señor doctor Osvaldo Adolfo PELUFFO (Mat. Nº 5.588.540).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

REGISTRO DE BUQUES

Resolución 1256/92

Exceptúase del pago de tasa de estadística a los buques o artefactos navales que se importen al amparo del Decreto Nº 1493/92.

Bs. As., 4/11/92

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma dispone que los buques que se incorporen al Registro de buques o artefactos navales extranjeros estarán sometidos al régimen de importación temporaria previsto en el artículo 265, apartado 1º, inciso a) de la Ley Nº 22.415 y en el artículo 31, apartado 1º, inciso a) del Decreto 1001 del 21 de mayo de 1982.

Que el artículo 256 de la Ley citada establece que la importación de mercadería bajo el régimen de importación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicio.

Que para el régimen de excepción previsto por el Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992 resulta procedente ser consecuente con las decisiones de política económica externa recientemente fijadas, lo que resulta por consiguiente la exención de la tasa de estadística.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 en su artículo 2º, inciso d), apartado 4).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques o artefactos navales extranjeros que se importen en los términos del Decreto Nº 1493 del 20 de agosto de 1992 bajo el régimen de destinación de importación temporaria estarán exentos del pago de tasa de estadística.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

REMATE PUBLICO: De bienes en desuso y rezago —con base—.

ORGANIZA Y EJECUTA: CONSEJO PROFESIONAL DE MARTILLEROS PUBLICOS DE SAN JUAN

LUGAR: Calle Aberastain 321 —sur— 5400 — SAN JUAN—.

FECHA: El día sábado 14 de noviembre de 1992, desde las diez horas (10,00) hasta terminar.

BIENES: Elementos en desuso y rezago de las diferentes áreas de la Universidad, tales como: Máquinas de escribir, calcular, *equipos de computación*, Fotocopiadoras, Guillotina hidráulica, Máquina Linotipo, Chatarras, etc.

EXHIBICION: Días 12 y 13 de noviembre de 1992, desde las 18.00 a 21.00 horas, en calle Aberastain 321 —sur— 5400 — SAN JUAN.

CONDICIONES: DINERO DE CONTADO Y AL MEJOR POSTOR (algunos casos 30% de seña). COMISION Ley Nº 3872 —10 %— Saldo al aprobarse el remate.

e. 9/11 Nº 3285 v. 10/11/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/10/92

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nros. 1.144.009/011 y 2.619.225, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

c. 9/11 Nº 31.317 v. 9/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

c. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al Sr. Jorge Alberto BIGI para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1133-90/92, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a los reajustes previstos por la ley 23.928 e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 9/11 Nº 3286 v. 11/11/92

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En los autos "PINNA, Daniel s/recurso de apelación", expediente Nº 9956-I, en trámite por ante la Sala "D" del Tribunal Fiscal de la Nación, Vocalía de la Undécima Nominación, se ha resuelto citar a los herederos y/o representantes legales del Sr. Daniel Pinna a comparecer en autos acreditando personería en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía (conf. art. 27 del Reglamento de procedimiento del Tribunal Fiscal y art. 53, inc. 5º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Publíquese por dos (2) días en el diario "Clarín".

e. 9/11 Nº 3287 v. 10/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA a HECTOR HERNAN VAZQUEZ o PEDRO ANDRES TORO HERNANDEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.663/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 863/865/866/871 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos: $ 110.673,70. Departamento Contencioso, Secretaría Nº 5. Defensa 465, Capital. — Fdo. Dr. ALFREDO MANNUCCI, 2do. JEFE DE DEPARTAMENTO.

e. 9/11 Nº 3288 v. 9/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA a RUTH FATIMA BARRIGA MONTAÑA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.281/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 864, 865, 866 y 871 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos: $ 6,10. Departamento Contencioso, Secretaría Nº 5. Defensa 465, Capital. — Fdo. Dr. ALFREDO MANNUCCI, 2do. JEFE DE DEPARTAMENTO.

e. 9/11 Nº 3289 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a VERA VIÑALES, Melanio, C.I. 428.972, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-142/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 336,60. Derechos: $ 151,73. Valor plaza: $ 495,06. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3290 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a SHUMAN YEZA, Simeona Máxima, C.I. 1.940.357, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-213/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985/986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C. A.): $ 17,72. Derechos: $ 729,23. Valor plaza: $ 909,99. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3291 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a GOMEZ GONZALEZ, Jorge E., C.I. 2.748.754, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-249/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), *bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C. A.)*: $ 439,88. Derechos: $ 575,84. Valor plaza: $ 1.024,52. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3292 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a OVIEDO, Nilda, C.I. 1.809.837, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-1523/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. *Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.)*: $ 721,38. Derechos: $ 131,60. Valor plaza: $ 852,98. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3293 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a BORJA GONZALEZ, Guillermina, C.I. 1.868.755, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-1523/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana, (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 721,38. Derechos: $ 131,60. Valor plaza: $ 852,98. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3294 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a LOPEZ de BENITEZ, Francisca, C.I. 437.548, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-1523/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 721,38. Derechos: $ 131,60. Valor plaza: $ 852,98. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3295 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a PORTILLO, Mario, C.I. 1.017.805, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-1523/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 721,38. Derechos: $ 131,60. Valor plaza: $ 852,98. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3296 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a DUARTE, Edith, C.I. 1.548.114, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-095/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 348,42. Derechos: $ 853,79. Valor plaza: $ 1.029,18. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3297 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a RAMIREZ, Asunción Ramón, C.I. 1.070.812, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-099/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 433,67. Derechos: $ 1.396,52. Valor plaza: $ 1.838,86. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3298 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a SACARIA, Carlos Antonio, C.I. 997.532 (Paraguay), para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-103/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 157,05. Derechos: $ 58,77. Valor plaza: $ 218,97. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3299 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a ORTIZ de JIMENEZ, Epifania, C.I. 1.380.603 (Paraguay), para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-107/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 39,07. Derechos: $ 199,11. Valor plaza: $ 238,97. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3300 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a MACIEL de PAEZ, Ilda Ruperta, C.I. 183.412, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-110/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977/978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 80,72. Derechos: $ 277,51. Valor plaza: $ 344,96. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3301 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a RIVAS ACOSTA, Ventura, C.I. 546.535, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-112/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 40,24. Derechos: $ 103,13. Valor plaza: $ 144,18. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3302 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a NOGUERA, Adoración (SINDOI), para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-113/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 2,59. Derechos: $ 1,38. Valor plaza: $ 4,02. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3303 v. 9/11/92

ADUANA DE POSADAS

SE CITA a CABALLERO RUIZ, Derlis Antonio, C.I. 421.962, para que que el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso S. A. 46-116/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C. A.): $ 250,75. Derechos: $ 76,54. Valor plaza: $ 332,31. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/11 Nº 3304 v. 9/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

Sumario	Interesado/s	Infrc. Imputada
SA 29/88/111	FLORES ELIAS HORACIO	Art. 977 C.A.
SA 29/88/296	LOPEZ ALCIDEZ TEODORO	Art. 986 C.A.
SA 29/88/239	FRIEDENBERGER ENRIQUE	Art. 986 C.A.
SA 29/88/312	RIBIERO DE LIZ SERAFIN	Art. 987 C.A.
SA 29/88/360	CHENU DE ARRON GLADYS ENID	Art. 970 C.A.

e. 9/11 Nº 3305 v. 9/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

SUMARIO Nº	INTERESADO/S	INFRACCION ADUANERA
SA 29-88-342	PAVANI NESTOR JOSE	ART. 970 C.A.
SA 29-88-343	VILMARA ALESSI	ART. 970 C.A.
SA 29-88-345	ROJAS DIAZ ERNESTO Y ROJAS DE FERREIRA LEOPOLDINA	ART. 979 C.A.
SA 29-88-347	BENITEZ MIGUEL Y VARGAS HERIBERTOZ	ART. 947 C.A.
SA 29-88-348	PEREIRA RAMIREZ RUFINO	ART. 987 C.A.
SA 29-88-357	DRIMEL VEDORATI SILVIA	ART. 970 C.A.
SA 29-88-358	GOMEZ ANTONIO	ART. 970 C.A.
SA 29-88-359	HEREDIA MARIA SUSANA	ART. 970 C.A.
SA 29-88-367	ZARZA ORTIZ JULIO CESAR	ART. 947 C.A.
SA 29-88-375	ZARZA MIGUEL	ART. 947 C.A.
SA 29-88-376	MOREL MARTINEZ PABLINA	ART. 987 C.A.
SA 29-88-400	SANGUINETTI PEDRO	ART. 977 C.A.
SA 29-88-404	GONZALEZ MARIANA	ART. 977 C.A.
SA 29-88-412	NAMO SRIBOON	ART. 987 C.A.
SA 29-88-413	MILOSOBICH ALBERTO	ART. 977 C.A.
SA 29-88-414	SANTACRUZ PEDRO	ART. 987 C.A.
SA 29-88-415	BAEZ LOPEZ MARIA ELSA	ART. 987 C.A.
SA 29-88-417	BOGADO MELIO AGUSTIN	ART. 987 C.A.
SA 29-88-421	CORCOBES BOGADO ANTONIO	ART. 987 C.A.
SA 29-88-422	LOPEZ CAVAÑAS MODESTO	ART. 987 C.A.
SA 29-88-423	LOPEZ ZARATE EUGENIO	ART. 987 C.A.
SA 29-88-424	GONZALVES ADEMILSON FELIX	ART. 987 C.A.
SA 29-88-425	JOA MILTON ALVES DIAS	ART. 987 C.A.
SA 29-88-426	BARRIOS DEL VALLE SERGIO	ART. 987 C.A.
SA 29-88-427	DAMA GENI SEBASTIANA	ART. 987 C.A.
SA 29-88-428	DEOCLECIANO (VIERA) VIEIRA DA CONCEIGAO	ART. 995 C.A.
SA 29-88-430	RODRIGUEZ PAZ JOAO MARIA	ART. 987 C.A.
SA 29-88-431	FERREIRA PAZ NILDA	ART. 987 C.A.
SA 29-88-432	FOGLIATTI MARIO	ART. 977 C.A.
SA 29-88-002	ORLANDO JOSE RICARDO	ART. 977 C.A.
SA 29-88-003	DAVALOS MIGUEL	ART. 987 C.A.

e. 9/11 Nº 3306 v. 9/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

Sumario	Interesado/s	Infrc. Imputada
SA 29/89/021	ROSADO RUBEN DARIO	Art. 986 C.A.
SA 29/89/179	CHILDREN JUAN Y VIDAL AZUAGA	Art. 986 C.A.
SA 29/89/182	CHUEN TSUNG HSIN	Art. 986 C.A.
SA 29/89/177	MONJA ANTONIO	Art. 977 C.A.
SA 29/89/192	SANCHEZ JOSE	Art. 977 C.A.
SA 29/89/181	TSUNG HSIN CHUCH	Art. 986 C.A.
SA 29/88/88	COLOMBO VERILLAC GUY	Art. 978 C.A.

e. 9/11 Nº 3307 v. 9/11/92

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se le hace saber al señor MALDONADO CLAUDIO PATRICIO, con último domicilio conocido en calle Milán 2128 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que en el Expte. SA 52-03/92 caratulado "MALDONADO, Claudio Patricio s/Infracción Arts. 986 y 987 del Código Aduanero", que tramita por ante esta Aduana de Rosario ha recaído el Fallo Nro. 51 de fecha 16 de setiembre de 1992, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ROSARIO, 16 de setiembre de 1992 VISTO: ...; RESULTA: ...; CONSIDERANDO: ...; por ello; El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR, en los términos del art. 1112 ap. 1, inc. a) del Código Aduanero, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por los Arts. 986 y 987 del C. A., en razón de los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden a CLAUDIO PATRICIO MALDONADO, con domicilio en Milán Nro. 2128, Rosario, Santa Fe, cuyos demás datos filiatorios figuran en autos, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada descripta en el aforo de fs. 32/34 y una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, suma que actualizada según planilla de fs. 54 asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 81,46); INTIMANDOSELO, al propio tiempo, a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora, en los términos de los Arts. 924 y 925 del Código Aduanero, actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado.

ARTICULO 2º: INGRESAR al rubro RENTAS GENERALES el importe exigido en el artículo precedente, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente, conforme lo estatuido por el Art. 885 del C. A. y la ley 22.091.

ARTICULO 3º: DE FORMA. — Fdo.: LUIS BENEDETTO — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 9/11 Nº 3308 v. 9/11/92

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero, se le hace saber a los señores RODRIGUEZ ARIEL con último domicilio en calle República Dominicana 515 de Rosario, y CARREÑO, RUBEN ALEJANDRO domiciliado en calle Carrasco 1840, Rosario, ambos con domicilio legal constituido en el estudio jurídico del Dr. Eduardo Mario Sosa, sito en calle San Lorenzo 1889 P.B. "A" de Rosario, en el Expte. caratulado: "RODRIGUEZ Ariel y/o CARREÑO Ruben s/Infracción Art. 987 del Código Aduanero", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, ha recaído el fallo Nro. 46 de fecha 18 de setiembre de 1992, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ROSARIO, 18 de setiembre de 1992 VISTO: ...; RESULTA: ...; CONSIDERANDO: ...; Por ello; El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR, en los términos del art. 1112 ap. 1, inc. a) del Código Aduanero, por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 987 del mismo texto legal, en razón de los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente, a ARIEL RODRIGUEZ, con domicilio en República Dominicana Nro. 515 de Rosario y RUBEN ALEJANDRO CARREÑO, con domicilio en CARRASCO 1840, Dpto. 1, de Rosario, ambos con domicilio legal en calle San Lorenzo 1889 de esta ciudad, y cuyos demás datos filiatorios figuran en autos al comiso irredimible de la mercadería secuestrada descripta en el Aforo de fs. 9 y una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, suma que actualizada según planilla de fs. 32 asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.158,52); INTIMANDOSELOS, al propio tiempo, a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado (Arts. 924 y 925 del Código Aduanero), todo ello bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora.

ARTICULO 2º: INGRESAR al rubro RENTAS GENERALES el importe exigido en el artículo precedente, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente, conforme lo estatuido por el Art. 885 del C. A. y la ley 22.091.

ARTICULO 3º: DE FORMA. — Fdo.: LUIS BENEDETTO — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 9/11 Nº 3309 v. 9/11/92

ADUANA DE SAN RAFAEL

Aduana de San Rafael, 26/10/92

Se le notifica a HORACIO AUGUSTO ECHEGARAY PALMERO, con domicilio en Itati 463 de Rawson (Pcia. de San Juan), que en el Sumario Contencioso Nº 018/91 se ha resuelto; ARTICULO 1º: Condenar al Sr. Horacio Augusto Echegaray Palmero, al comiso de la mercadería incautada y al pago de la multa de una vez el valor en plaza de la misma, que a la fecha asciende a la suma de $ 357,99. ARTICULO 2º: Dicho importe deberá efectivizarse dentro del perentorio término de 15 días de ejecutada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Pase a sección Contabilidad para que formule el cargo correspondiente. Hecho a Secc. Sumarios a sus efectos. Cumplido en todas sus partes archívese. — Fdo.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR a/c de la Aduana de San Rafael. Domicilio Calle Olascoaga 474 de esta Ciudad.

e. 9/11 Nº 3310 v. 9/11/92

ADUANA DE SAN RAFAEL

Aduana de San Rafael, 26/10/92

Se le notifica a DEODORO LIMA DOSANTO, que en el Sumario Contencioso Nº 001/91 se ha resuelto; ARTICULO 1º: Condenar en Autos al Sr. Deodoro Lima Dosanto, en los términos del art. 986 con la pena del comiso de la mercadería y una multa de una vez el valor en la plaza de la misma que a la fecha asciende a la suma de $ 820. ARTICULO 2º: Dicho importe deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince días de ejecutada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Pase a Contaduría y Resguardo a sus efectos. Con constancias archívese por Sumarios. — Fdo.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR a/c de la Aduana de San Rafael. Domicilio Calle Olascoaga 474 de esta Ciudad.

e. 9/11 Nº 3311 v. 9/11/92

ADUANA DE SAN RAFAEL

Aduana de San Rafael, 26/10/92

Se le notifica a JUAN CARLOS BUTTARELLO ROJAS, con domicilio en Daneri Nº 3990, Rosario (S. Fe), que en el Sumario Contencioso Nº 019/91 se ha resuelto; ARTICULO 1º: Condenar en autos al Sr. Juan Carlos Buttarello Rojas, a la pena del comiso de la mercadería y una multa de una vez el valor en plaza de la misma, que a la fecha asciende a la suma de $ 560,56. ARTICULO 2º: Dicho importe deberá efectivizarse dentro del perentorio término de 15 días de notificada la presente en sede Administrativa, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Pase a Contaduría y Resguardo a sus efectos. Con constancias archívese por Sumarios. — Fdo.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR a/c de la Aduana de San Rafael. Domicilio Calle Olascoaga 474 de esta Ciudad.

e. 9/11 Nº 3312 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente se notifica a las personas que más abajo se detallan, que en los Sumarios Contenciosos que se instruyen por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha dispuesto condenar con el comiso de la mercadería y su posterior venta en subasta pública, como así también aplicar una multa de una vez el aforo actualizado que en cada caso corresponda, por hallarse incurso en las previsiones emergentes del Artículo 977 de la Ley 22.415. — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA.48/87/096-GA	MENDOZA José María
SA.48/87/132-GA	LEGUE LEGUE María Rosa

e. 9/11 Nº 3313 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente se notifica a Carlos Armando AMPUERO FAULBAUM, que en el Sumario Contencioso Nº 143/87 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto Condenar con una multa de $ 179,18 equivalente al valor de una vez el aforo actualizado, debiendo, una vez abonada la misma, nacionalizar o reexportar la mercadería de que se trata. Asimismo, vencido dicho plazo sin la presentación del interesado, se considerará a la mercadería en situación de rezago, procediéndose a su venta en subasta pública. — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 9/11 Nº 3314 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente, se notifica a los interesados que más abajo se detallan, que en los sumarios contenciosos que se sustancian por ante esta Aduana de Río Gallegos se ha resuelto CONDENAR con el pago de una multa de una (1) vez el aforo actualizado que en cada caso corresponda, e INTIMAR a la nacionalización o reexportación de la mercadería secuestrada en un plazo de 10 días abonada la multa, por infracción al artículo 977 del Código Aduanero — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA.48/87/004-GA	TALCAO CARDENAS María Elena.
SA.48/87/012-GA	GALLARDO AGUILAR Manuel Romino.
SA.48/87/049-GA	GALINDO DIAZ Juan Norberto.
SA.48/87/093-GA	MONTIVERO Roberto Jorge.
SA.48/87/155-GA	MANN Lilia René Angélica.
SA.48/87/186-GA	MARCHETTI Maximiliano.
SA.48/87/192-GA	CORIMAYO Julián.
SA.48/87/198-GA	MARASCHIN Carlos Oscar.
SA.48/87/208-GA	BARRAGAN Roberto Jorge.
SA.48/87/211-GA	BLANCO Alberto Julio.

e. 9/11 Nº 3315 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente, se notifica a Nazario Juan VIEGAS RIVERA, que en el Sumario Contencioso Nº 012/92 que se sustancia por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en cumplimiento a los artículos 930 a 932 de la Ley 22.415, intimándolo a nacionalizar o reexportar la mercadería de que se trata — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 9/11 Nº 3316 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente se cita y emplaza a Erick Gerardo LOBOS CHAVARRIA, para que en el plazo de 10 días más los que por distancia le corresponda, comparezca a estar a derecho, produzca su defensa y ofrezca pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del Artículo 1004 de la Ley 22.415. — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 9/11 Nº 3317 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 28/10/92

Por el presente se notifica a las personas que más abajo se detallan, que en los sumarios contenciosos que se sustancian por ante la Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto CONDENAR con el pago de una multa equivalente a una (1) vez el aforo actualizado que en cada caso corresponda, y el comiso de la mercadería la cual será vendida en subasta pública, por infracción a las disposiciones emergentes del Art. 977 de la Ley 22.415. — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA.48/87/018-GA	CASTRO CASTILLO RICHARD ALEX
SA.48/87/019-GA	SOSA ALBERTO JOSE
SA.48/87/021-GA	RIOS JORGE EDUARDO
SA.48/87/027-GA	DI LEO AMBROSIO
SA.48/87/052-GA	GARCIA HECTOR HUGO
SA.48/87/079-GA	GALMES GUILLERMO ATANASIO
SA.48/87/080-GA	AGUILAR ANDRADE LUCINDA
SA.48/87/086-GA	PEREZ LUIS ALBERTO
SA.48/87/088-GA	MORELLATO IRINA NORA
SA.48/87/097-GA	BORLA MARIA LAURA
SA.48/87/103-GA	BARRUSSO MARIO ALFREDO
SA.48/87/150-GA	MATUS CARLOS ENRIQUE
SA.48/87/161-GA	VIDAURRETA RUBEN LEO
SA.48/87/174-GA	PEREZ RAUL EDGARDO
SA.48/87/196-GA	LUCHTEMBERG GUILLERMO GUSTAVO
SA.48/87/197-GA	CERVANTES MARCOS ALBERTO

e. 9/11 Nº 3318 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente se notifica a Daniel Gustavo BAILOSTOZKY, que en el Sumario Contencioso Nº 142/87 que se instruye por ante esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto CONDENAR con una multa de una vez el aforo actualizado, intimándolo además para que una vez abonada la misma proceda a la nacionalización o reexportación en un plazo de 10 días de la mercadería de que se trata. Vencido dicho plazo sin obtenerse la presentación del interesado se considerará a la misma en situación de rezago, procediéndose a su venta en subasta pública. — Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA DE RIO GALLEGOS.

e. 9/11 Nº 3319 v. 9/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente, se notifica a las personas que más abajo se detallan, que en los sumarios contenciosos que se instruyen por ante la Aduana Río Gallegos, se ha dispuesto la declaración de REBELDIA, en cumplimiento al artículo 1105 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO
SA.48/92/016-GA	Carlos Andrés MORENO ULLOA
SA.48/92/017-GA	Germán SOTO
SA.48/92/018-GA	Victor Hugo MEDINA VAZQUEZ
SA.48/92/019-GA	Gregorio Jesús MAGIAR
SA.48/92/020-GA	Ernesto Segundo GABILAN OJEDA

e. 9/11 Nº 3320 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 879/92

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/10/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la relevancia de las tareas que se desarrollan en las áreas de Fiscalización Externa con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, se verifican necesidades funcionales que aconsejan la modificación de la Estructura Organizativa.

Que a tal efecto resulta conducente la creación de una unidad orgánica en el ámbito de la Región Bahía Blanca, dependiente de la Dirección de Zona III La Plata.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales a nivel inferior a Dirección, serán propuestas por los titulares de organismos descentralizados quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Denominar a la División Fiscalización Externa existente en el ámbito de la Región Bahía Blanca dependiente de la Dirección de Zona III La Plata, como División Fiscalización Externa Nº 1.

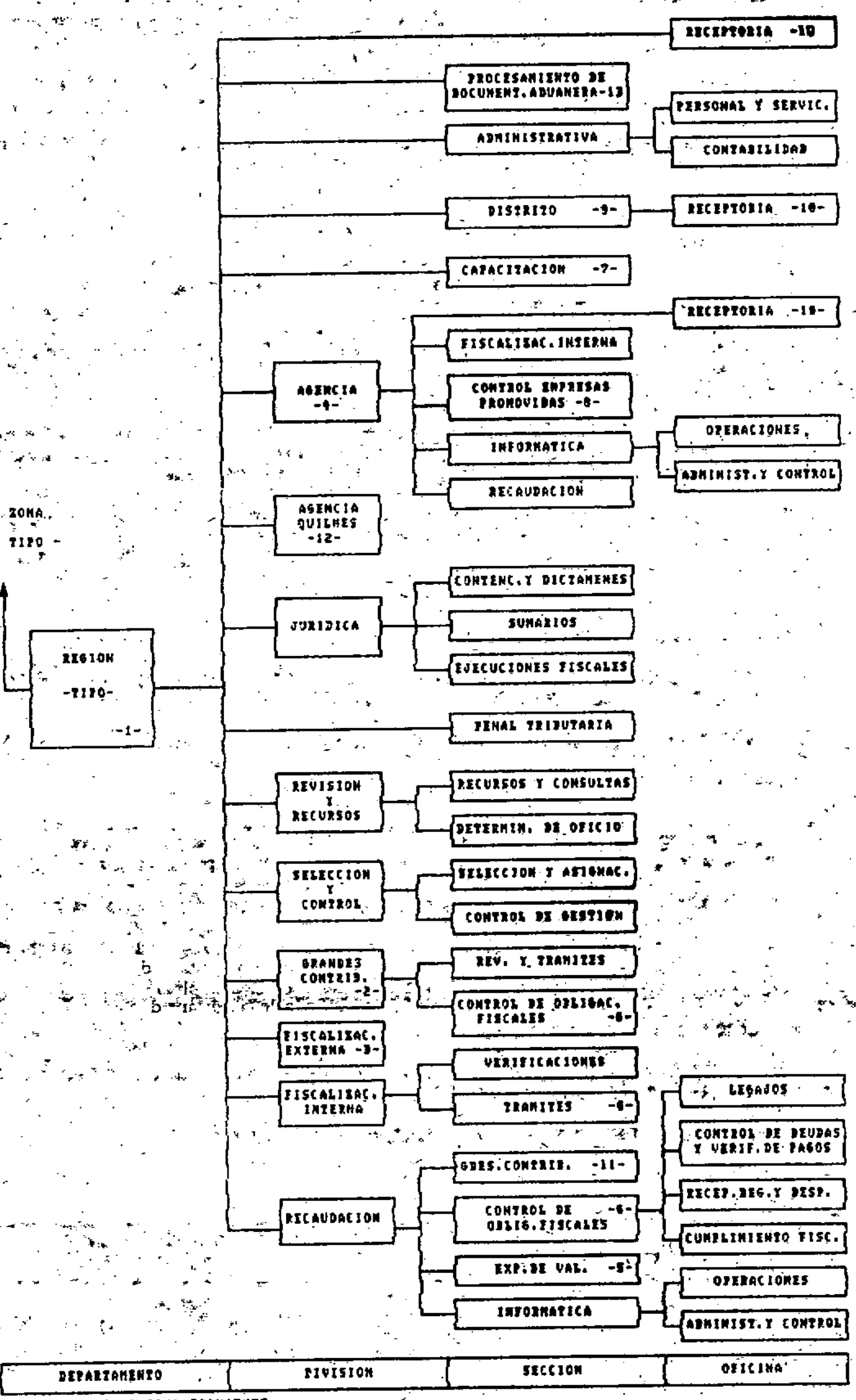
Art. 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada División Fiscalización Externa Nº 2 en jurisdicción de la Región Bahía Blanca, dependiente de la Dirección de Zona III La Plata.

Art. 3º — Asignar a la División creada por el artículo precedente, idéntica acción y tareas que las establecidas para la División de Fiscalización Externa existente en el ámbito de la Región Bahía Blanca, dependiente de la Dirección de Zona III La Plata.

Art. 4º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución Nº 400/91, y sus modificaciones, por el que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO A 12



ANEXO A 12

- 1 - CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
- 2 - CORRESPONDE UNICAMENTE A REGIONES CORDOBA Y ROSARIO.
- 3 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA Y Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.
- 4 - CORRESPONDE A 16 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
- 5 - CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.
- 6 - CORRESPONDE A Nº1 Y Nº 2 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.
- 7 - CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.
- 8 - CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.
- 9 - CORRESPONDE A 62 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
- 10 - CORRESPONDE A 11 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.
- 11 - CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO CORDOBA Y ROSARIO.
- 12 - CORRESPONDE A DEPENDIENTE DE REGION LA PLATA.
- 13 - CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 9/11 Nº 3321 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 880/92

Designación de Jefaturas en Jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 30/10/92

VISTO la Resolución Nº 879/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto resolutivo se dispuso denominar a la División Fiscalización Externa existente en el ámbito de la Región Bahía Blanca como División Fiscalización Externa Nº 1 y la creación de la División Fiscalización Externa Nº 2 dentro de dicha jurisdicción.

Que por tal motivo, la mencionada Región propicia designar a los funcionarios D. Raúl José BENEDETTI y al Contador Público D. Héctor Rodolfo GOMEZ a fin de efectuar la cobertura de las Jefaturas de dichas Divisiones.

Que el funcionario citado en primer término se desempeña en la actualidad como Jefe de la División Fiscalización Externa de la Región Bahía Blanca, por lo que corresponde nominarlo en el carácter de titular de la División Fiscalización Externa Nº 1 de dicha jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa de la Región Bahía Blanca que le fueran asignadas a D. Raúl José BENEDETTI (Legajo Nº 12.216/37), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 2º — Designar a los funcionarios D. Raúl José BENEDETTI y al Contador Público D. Héctor Rodolfo GOMEZ (Legajo Nº 25.665/65), en el carácter de Jefes Titular e Interino de las Divisiones Fiscalización Externa Nros. 1 y 2 de la Región Bahía Blanca, respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/11 Nº 3322 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
216-020/92	30-50000289-8	THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A.

e. 9/11 Nº 3323 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
221-020/92	30-63634477-6	SAGAD S. A.

e. 9/11 Nº 3324 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
213/92	30-50009460-1	EDITORIAL ATLANTIDA S. A.

e. 9/11 Nº 3325 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
215/92	30-50.071.050-7	HIRAM WALTER S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 9/11 Nº 3326 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
214/92	30-50240027-0	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM S.A.I.C.

e. 9/11 Nº 3327 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 902/92

Bs. As., 4/11/92

Designación de Representantes Fiscales para votar por el crédito quirografario en el concurso de: "IESA S. A."

VISTO que la responsable solicitó a esta Dirección, mediante nota de fecha 21 de octubre de 1992, la concurrencia de los Representantes de la misma y su voto favorable a la Junta de Acreedores que se realizará el día 5 de noviembre de 1992, en el expediente "IESA S. A." s/Concurso Preventivo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General Nº 3116/90.

Que los artículos 39 y 96 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) otorgan facultades al respecto a esta Dirección General.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los artículos 4º y 9º de dicho cuerpo legal, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los abogados del Departamento Asuntos Legales — División Representación Judicial, Susana SANCHO de WAISSMAN — Legajo Nº 26.021/14, Marta Cora GLATTSTEIN — Legajo Nº 16.880/59, Diana Elida MENDEZ — Legajo Nº 28.009/00, Graciela BENAROS — Legajo Nº 24.297/61 y Héctor PADOVANI SANCHEZ — Legajo Nº 16.748/85, para que conjunta, separada o indistintamente concurran a la Junta de Acreedores fijada para el día 5 de noviembre de 1992 a las 11 horas en los autos "IESA S. A. s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 18 Secretaría Nº 35 y voten afirmativamente, por el monto del crédito fiscal quirografario, actualizado conforme Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero en efectivo de curso legal o que excedan las facilidades establecidas por el resto de los acreedores quirografarios.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 9/11 Nº 3329 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1282

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales Nros. 3125 y 3139 y sus respectivas modificaciones. Aclaración.

Bs. As., 5/11/92

Aclárase que los comitentes inscritos que actúen por intermedio de los responsables a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones), están sujetos, por tales operaciones, al régimen de ingreso establecido por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, no siendo oponible por parte de ellos, la excepción a que se refiere el artículo 2º, punto d) de dicha norma.

Por su parte, los comisionistas, consignatarios y otros sujetos que actúan a nombre propio y por cuenta de dichos comitentes inscritos, deberán ajustar su cometido a las disposiciones de la Resolución General Nº 3139 y su modificatoria.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 9/11 Nº 3336 v. 9/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1283

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de compra venta de granos, cereales y oleaginosos. Acopiadores. Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones, art. 11. Su Alcance. PROCEDIMIENTO. Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias. Emisión de formularios Nros. 1116/A, 1116/B y 1116/C.

Bs. As., 5/11/92

Atento a consultas formuladas por acopiadores de cereales, respecto del régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones, y de la utilización de los formularios Nros. 1116/A, 1116/B y 1116/C, aclárase que:

1. — La compensación prevista en el artículo 11 de la Resolución General Nº 3274 y sus modificaciones podrá ser efectuada por los acopiadores de cereales tanto en las operaciones en que

actúen a nombre propio comercializando granos de terceros (consignación), como en aquellas en que comercializan granos de su propiedad adquiridos a terceros.

2. — Los datos a que se refiere el artículo 6º de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, podrán consignarse —exclusivamente en los formularios Nros. 1116/A, 1116/B y 1116/C—, en oportunidad de procederse a la emisión de los mismos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 9/11 Nº 3337 v. 9/11/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 48

Bs. As., 29/4/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 605.126/92, de 1 foja, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma RODOLFO AUGUSTO MOLERO S. R. L., inscripta bajo el Nº 4798, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por el término de diez (10) años, la aprobación de modelo de la balanza mecánica (aprobada por expediente Nº 30.102/79 y adecuada a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 por expediente Nº 76.343/83 y Disposición Nº 17/83) de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de Industria Argentina, para uso comercial, marca Molero, de Máx=2 kg, Mín=100 g, e=d=10 g, n=200, Clase IIII.

Art. 2º — Autorizar el agregado en las cartas graduadas la simbología correspondiente al kilogramo (kg) junto a las indicaciones del "0", "1" y "2", las que pasarán a ser: 0 kg, 1 kg y 2 kg respectivamente.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Mantener la característica codificada oportunamente asignada (BB. 30-263).

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 9/11 Nº 31.379 v. 9/11/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 330/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 612.448/92 de 7 fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DEMETRIO ANASTOPULOS S. A., inscripta bajo el Nº 1644, y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927, y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º —Aprobar las cajas portacintas de chapa de hierro, forradas en cuerina, con manija de enrollamiento manual, de Industria Argentina, para ser utilizada en cientas de 5 metros hasta 50 metros de longitud de los diversos tipos y modelos que la firma posee aprobados.

Art. 2º — El código de aprobación de modelo será el que tenga asignado la cinta métrica que aloje en su interior, y respetará la forma de sellado de la misma.

Art. 3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 9/11 Nº 31.357 v. 9/11/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 331/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el expediente Nº 612.445/92 de 6 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma Demetrio Anastópulos S. A.; inscripta bajo el Nº 1644, y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927, y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la caja portacinta de material plástico (rígido) para cintas de 50 metros de longitud, cuya descripción se documenta a fojas 2 del presente expediente.

Art. 2º — El código de aprobación de modelo será el que tenga asignado la cinta métrica que aloje en su interior, y respetará la forma de sellado de la misma.

Art. 3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 9/11 Nº 31.354 v. 9/11/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 332/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 612.447/92 de 14 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DEMETRIO ANASTOPULOS S. A., inscripta bajo el Nº 1644, y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927, y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las cajas portacintas de hierro cromado, A.B.S. y Zamac, todas de Industria Argentina, para alojar los distintos modelos y longitudes de cintas que se detallan a fojas 2 y 3 del presente expediente.

Art. 2º — El código de aprobación de modelo será el que tenga asignado la cinta métrica que aloje en su interior, y respetará la forma de sellado de la misma.

Art. 3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 9/11 Nº 31.356 v. 9/11/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 336/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el expediente Nº 602.280/92 de 31 fojas del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS, inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático de triple rango, con nivel e indicador digital de peso, marca ISHIDA, modelo MT-30 W, de industria japonesa, no apta para la compra-venta al público, que utiliza un display gaseoso del tipo fluorescente de cinco (5) dígitos para el peso, y un (1) dígito para el signo (-). Posee además indicadores de CERO y TARA, y un cursor luminoso, para indicar la capacidad máxima de Máx=6, 15 y 30 kg seleccionable (mediante la tecla CAPAC), según sea el rango a utilizar.

Posee un teclado del tipo a membrana de cinco (5) teclas para OFF, ON/CERO, TARA, COLUMN y CAPAC. La descripción del funcionamiento, operación del teclado y calibración se documentan en los folios Nº 4 al 11 del Expediente de referencia.

El sistema de peaje, incluye una celda de carga, marca ISHIDA, modelo LLC-30, de industria japonesa de 300 kg de capacidad, unida al indicador mediante un cable de conexionado.

Variante: La misma consiste en la utilización de una columna, construida en acero inoxidable, la que va solidaria a la base del receptor de carga uniendo físicamente ésta con el dispositivo indicador digital de peso, dicha variante es optatitva y su eliminación posibilita colocar el indicador sobre una pared.

Las características metrológicas son las siguientes para cada rango:

	Máx (kg)	Mín (kg)	e=dd=dt (g)	T (kg)	n	CLASE
1º rango	30	0,200	10	-30	3000	III
2º rango	15	0,100	5	-15	3000	III
3º rango	6	0,040	2	-6	3000	III

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.Y. Nº 2307/80, la leyenda "Prohibida para la compra-venta directa al público", deberá estar ubicada cerca de la indicación de los resultados de las pesadas.

Art. 3º — Asignar al modelo MT-30 W y su variante la característica codificada BE.70-1023.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 9/11 Nº 31.341 v. 9/11/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 339/92

Bs. As., 26/10/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 612.446/92 de 13 fojas del registro de la Secretaría de Industria y Comercio, producida por la firma Demetrio Anastópulos S. A. inscripta en este Departamento bajo el Nº 1644 y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la medida de longitud de fleje de acero semirrígido de 11 mm de ancho graduadas milimétricamente en un solo de los bordes en forma perpendicular al mismo, las que pueden ser cromadas o de acero al carbono de 5 metros de longitud y sus variantes de 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros todas de marca "Diamante" de Industria Argentina, con un ancho de 11 milímetros.

Art. 2º — Aprobar las variantes de la cinta de 5 metros de longitud detallada en el artículo 1º, variantes consistentes en:

1) 1 metro de longitud por 6,5 mm de ancho (cromada) documentada en foja Nº 7

2) 2 metros de longitud por 6,5 ó 12,7 mm de ancho, cromada o con fondo pintado en color amarillo (esta última documentada en fojas Nº 10)

3) 3 metros de longitud por 12,7 mm de ancho, cromada o con fondo pintado de color amarillo (esta última documentada en fojas Nº 11).

Art. 3º — Las cintas métricas de longitud igual o superior a los 5 metros deberán llevar grabados en las cajas portacintas los números de series correspondientes.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva, se aplicará sobre la hebilla metálica ubicada en el origen de la cinta y en el tambor o manija de enrollamiento para las cintas de más de 5 m inclusive.

Las cintas métricas presentadas a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones documentadas en folio Nº 2 y las establecidas en el artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137/86.

Art. 5º — Asignar a las cintas métricas cromadas de 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros de longitud el código de aprobación ML.30-1004.

— Cintas métricas de acero al carbono de 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros de longitud el código de aprobación ML.-30-1005.

— Cintas métricas de acero de 1, 2 y 3 metros de longitud el código de aprobación ML.30-1006.

Art. 6º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 9/11 Nº 31.358 v. 9/11/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 644/92

Bs. As., 28/10/92

VISTO la Actuación Nº 29.586/92-ANSSAL y;

CONSIDERANDO:

Que en los actuados del Visto la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico CADIME resolvió —a través de su Comisión Directiva— donar a este Organismo 14.020 prácticas de diagnóstico de acuerdo al detalle adjuntado a fs 3;

Que en atención a la grave situación económica que sufren vastos sectores de la población las prestaciones estarán dirigidas a cubrir las necesidades de personas carenciadas durante noventa (90) días;

Que conforme esa iniciativa las prácticas serán realizadas por los asociados de la Cámara en una primera etapa en Capital y Gran Buenos Aires;

Que no se halla comprendido dentro de las funciones de esta Administración Nacional del Seguro de Salud el brindar prestaciones médico-asistenciales en forma directa a los beneficiarios del Sistema;

Que por otra parte, no se encuentran incorporados en el Seguro Nacional de Salud las personas carenciadas que menciona el Artículo 5 inciso c) de la Ley 23.661;

Que sin perjuicio del considerando que antecede, el Ministerio de Salud y Acción Social dentro de sus múltiples funciones garantiza —a estas personas— el derecho a la salud consagrado en nuestra Constitución Nacional;

Que el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 28/10/92 ha autorizado el dictado de la presente Resolución;

Por ello, de acuerdo a los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir al Ministerio de Salud y Acción Social la donación de 14.020 prácticas, realizada por la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME— a favor de esta Administración, según detalle que obra en los actuados del Visto;

Art. 2º — La implementación de la donación referida estará a cargo del Ministerio de Salud y la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico —CADIME— en forma conjunta;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y oportunamente archívese. — DR. HUMBERTO BELLOCCHIO.

e. 9/11 Nº 3328 v. 9/11/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE JUSTICIA

REMATE PUBLICO

OBJETO: **Calle Cerviño 4502/600 entre Fray Justo Santa María de Oro y Godoy Cruz. Superficie según plano 4.316,13 metros cuadrados, superficie libre de edificación 834,68 metros cuadrados.**

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 —41-4476 - 326-9910—.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 11 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en Esmeralda 660, Sala 3, Capital Federal.

VISITAS: A partir del 26 de octubre, lunes, miércoles y viernes de 10,00 a 13,00 hs.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

BASE DE VENTA: $ 5.600.000.-

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: Ocho.

FECHA DE COMIENZO: Octubre 30 de 1992.

e. 30/10 Nº 3189 v. 10/11/92

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
VENTAS

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. A.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

EXCEPCIONAL — Edificio en Block
ALSINA 1418,
esq. SAN JOSE, CAPITAL

Edificio en esquina, buen estado general. **Superficie:** 3.450 m², desarrollado en: **Subsuelo:** con *depósitos, oficinas y salón.* **Planta Baja:** *con magnífico local de 400 m².* **Seis pisos:** *de oficinas con* despachos privados y salas de trabajo, baños ambos sexos en todos los pisos. Calefacción central, aires acondicionados individuales en todos los ambientes, dos ascensores, teléfonos. Venta en block.

BASE: $ 1.550.000.-

REMATE: 2 de diciembre de 1992 a las 12 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala 3.

CONDICIONES: Al contado. Seña 10 % al momento del remate. Comisión 3 % más IVA al momento del remate. Saldo a la posesión.

Visitas: martes y jueves de 12 a 15 hs.

INFORMES Y PROSPECTOS EN:

Esmeralda 660, 6º piso
Tel. 322-7673/4511/7240
Banco de la Ciudad y
San Martín 240 - Tel. 326-8440/41
393-8157/8137 - 46-7601/7854

SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 4/11 Nº 3248 v. 13/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN EN NOMBRE DE:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en Avda. Corrientes 5136/40 con frente también a Luis María Drago 437/439/441, Zona Norte de Capital Federal, perteneciente al ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un edificio comercial de dos plantas. Su superficie cubierta aproximada es de 320 m². Construidos sobre un terreno de 8,52 m de frente sobre avda. Corrientes, 8,66 m. al S. O., 15,47 m. sobre Luis María Drago y 19,81 m. al N. O. Desocupado.

Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 270.000.-

2) Inmueble ubicado en Avda. Almirante Brown 1137 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco Italia y Río de La Plata (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Se encuentra ubicado en pleno Barrio de la Boca, zona netamente comercial. Local edificado sobre terreno de 10,825 m. de frente por 43,30 m. de fondo. Superficie cubierta total aproximada 750 m². Desocupado. Se visita miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 95.000.-

3) Inmueble ubicado en Ing. Maschwitz frente a la Ruta Panamericana, Barrio el Triángulo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la ex Buenos Aires Building Society S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es una casa Quinta con casa principal de sólida construcción, de gran categoría, denominada "Chalet Piedras Blancas". Consta de vestuarios, amplia pileta de natación, casa de caseros y quincho. Superficie de terreno de 10.200 m². Desocupada. Visitas Libres.

BASE: $ 98.000.-

4) Inmueble ubicado en Florida 502/508/512/518/520/524/ esquina Lavalle 605/613/623/627/631/633, unidades 68, 69, 70 y 71, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El edificio tiene 2 ascensores, calefacción central con caldera a gas, sistema de renovación de aire en las oficinas, sistema central contra incendio por hidrantes, cuatro baterías de sanitarios por planta, etc. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U. F. 68 - 65,57 M2 - BASE: $ 41.000.-
U. F. 69/70 - 137,78 M2 - BASE: $ 91.000.-
U. F. 71 - 17,25 M2 - BASE: $ 13.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4384-/41-4476/326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

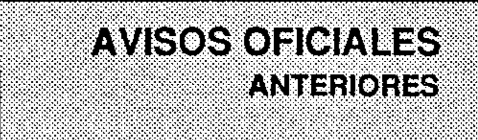
LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 12 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH BANCO CENTRAL - RECONQUISTA 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 2/11 Nº 3206 v. 11/11/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 26/10/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General N° 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por lo articulos 8° y 10 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.)
DE LA REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capitulo II de la Resolución General N° 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publiquese por cinco dias en el Boletin Oficial:

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA TANDIL
PENOUCOS PEDRO D. E HIJOS S. H.	30-58650219-7	TANDIL
PELLEGRINI SUDAMERICA S. A.	30-61533110-0	"
PEREZ, GOMEZ E HIJOS	30-62343406-7	"

ARTICULO 2° — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI - Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 4/11 N° 3252 v. 10/11/92

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M. J. N° 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) dias corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del titulo habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El exámen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, calle Alsina N° 2280, el dia 30 de noviembre de 1992 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

NOTA: Se publica nuevamente y por 5 (cinco) dias, a partir de la fecha, en razón de haberse omitido en la edición del 3/11/92, por un error de compaginación.

e. 4/11 N° 3243 v. 10/11/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4° - Capital Federal.

CAYUQUEO, Luis Oscar
CORONEL, Segundo Nicanor
FERRETTI, Héctor Santiago
IDIART, Néstor
MAITA, Julio Argentino
NUSDEO, Pablo Anibal
PINTO ROCHA, José
SANCHEZ, Anibal Oscar

e. 27/10 N° 3107 v. 9/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4° - Capital Federal

CASTRO, Jorge Marcelo
LAMARQUE, Pedro Eduardo Moisés
PEREZ REY, Crispiniano

e. 27/10 N° 3108 v. 9/11/92